



**Diagnóstico sobre el estado actual del Desarrollo de la Actividad de Hidrocarburos de los Lotes ubicados en el ámbito de las Federaciones: FECONADIP, FECONACURPI, FECONBU, OIDIT y ORDECONADIT de la Organización Regional Aidesep Ucayali – ORAU**

**Elaborado por  
María del Rosario Sevillano Arévalo  
Programa Social Indígena**

**DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DAR**

**LIMA JULIO 2011**

**Diagnóstico sobre el estado actual del Desarrollo de la Actividad de Hidrocarburos de los Lotes ubicados en el ámbito de las Federaciones: FECONADIP, FECONACURPI, FECONBU, OIDIT y ORDECONADIT de la Organización Regional Aidesep Ucayali – ORAU**

Introducción

Metodología

**CAPÍTULO I: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: CONTENIDOS Y ALCANCES**

1.1 Derecho a la autodeterminación

1.2. Derecho a la tierra y al territorio

1.3. Derecho a la consulta de los pueblos indígenas

**CAPÍTULO II: LA ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS EN EL PERÚ: ACTORES Y PROCEDIMIENTOS**

2.1 La política de hidrocarburos en el Perú

2.2 La actividad de hidrocarburos en la región de Ucayali: algunos datos de contexto

2.3. Procedimientos en la actividad de hidrocarburos en el Perú

2.3.1. La Participación Ciudadana y los Procesos Informativos en las Actividades de Hidrocarburos

2.3.2. Etapa de Negociación

2.3.3 Etapa de Exploración y Explotación

2.3.4. Las Evaluaciones Ambientales

**CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBTENIDA MEDIANTE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LOS LOTES 114, 126, 161,107, 173, 31 B y 31 E.**

3.1. Etapa de Negociación: Lote 173

3.2. Etapa de Exploración: Lotes 114, Lote 126, Lote 107 –A, Lote 161

3.3. Etapa de Explotación: Lotes 31 B y 31 E

3.6. Amenazas y vulneraciones identificadas

- Sobre el derecho a la consulta y participación
- Sobre el derecho al territorio

Conclusiones y recomendaciones

Anexos

## **Introducción**

La actividad de hidrocarburos en el país ha ido cobrando mayor protagonismo en los últimos años, siendo promocionada como una actividad que se desarrolla respetando los estándares ambientales y sociales. Si bien es una de las actividades con mayor desarrollo normativo aún se puede notar situaciones de vulneraciones de derechos.

Por otro lado, la amazonia peruana es una de las zonas donde se concentran las reservas hidrocarburíferas por ello, muchos de los lotes entregados mediante contratos de licencia y servicios se encuentran en dicha área. La Amazonía también tiene zonas muy agrestes, de difícil acceso y donde se encuentran los más altos niveles de pobreza. En muchas ocasiones la empresa petrolera significa para las propias comunidades la oportunidad de desarrollo para sus familias. Sin embargo, sino se crean las condiciones para el establecimiento de confianza entre los actores y por el contrario se incumplen con el respeto de derechos humanos es muy fácil que la oportunidad de desarrollo se convierta en un potencial conflicto socio ambiental.

En el presente trabajo se presentará la información que ha sido recopilada y verificada a partir de solicitudes de acceso a la información en relación al desarrollo de la actividad de hidrocarburos y al respeto de ciertos derechos de los pueblos indígenas en los lotes influenciados por las federaciones de FECONADIP, FECONACURPI, FECONBU, ORDECONADIT y OIDIT adscritas a la organización indígena ORAU de la Región de Ucayali.<sup>1</sup>

Para ello, en primer lugar se presentará la base conceptual, el Derecho de los pueblos indígenas con especial énfasis en los derechos a la consulta, participación y al territorio y el marco normativo para el desarrollo de la actividad de hidrocarburos.

En segundo lugar se presentará la información recopilada sobre el estado actual de la actividad de hidrocarburos para los lotes influenciados por las Federaciones mencionados, los cuales son: lote 31B, 31E, 114, 126, 107, 161 y 173. Asimismo, se presentará las amenazas y vulneraciones identificadas en dichos lotes. Finalmente se realizarán las conclusiones y recomendaciones identificadas.

## **Metodología**

El presente trabajo se ha realizado sobre la base del análisis de la legislación nacional e internacional de obligatoria observancia para el Estado peruano, así como de solicitudes de acceso a la información a las entidades estatales vinculadas a la actividad de hidrocarburos, entre ellas: Perupetro S.A., la Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos – DGAAE del Ministerio de Energía y Minas – MINEM y en reuniones de trabajo sostenidas con representantes de las organizaciones indígenas involucradas.

Asimismo, para la información cartográfica se ha solicitado información al Instituto del Bien Común – IBC a fin de contrastar la información oficial de las entidades estatales con una elaborada de modo independiente.

---

<sup>1</sup> Federación de Comunidades Nativas de Iparía - FECONADIP, Federación de Comunidades Nativas de la Cuenca del Río Pisqui – FECONACURPI, Federación de Comunidades Nativas del Bajo Ucayali – FECONBU, Organización Indígena del Distrito de Tahuania - OIDIT, Organización de Comunidades Nativas del Distrito de Tahuania - ORDECONADIT y Organización Regional Aidesep Ucayali - ORAU.

## **CAPÍTULO I: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: CONTENIDOS Y ALCANCES**

En el presente capítulo se abordará el marco normativo y alcances de los principales derechos colectivos de los pueblos indígenas amenazados por el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, entre ellos: el derecho a la autodeterminación, al territorio y a la consulta. Con ello, se pretende evidenciar las obligaciones de garantía del Estado peruano en relación a los pueblos indígenas y el sustento por el cual debe exigir a las empresas que desarrollan actividades extractivas a respetar tales derechos.

Conviene definir el término de pueblos indígenas que se empleará en el presente trabajo. Para ello, se tomará como criterio base las características contempladas en el Convenio 169 de la OIT:

- (i) Descienden de poblaciones que habitaban originariamente el país o región geográfica previamente a la conquista o colonización,
- (ii) Conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales o políticas o parte de ellas y;
- (iii) La conciencia de su identidad indígena. Dado que muchos PPII han perdido su idioma, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT en su 76ª realizada el año 2005, Solicitud Directa Individual a México, señaló que para definir a los PPII no debería contemplarse el criterio lingüístico, al no estar éste considerado en el artículo 1º del Convenio 169-OIT<sup>2</sup>.

En el Perú, los pueblos indígenas se encuentran organizados a través de comunidades nativas (CC.NN.), comunidades campesinas (CC.CC.) y los pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial. El reconocimiento de las CC.NN. y CC.CC. y de su personería jurídica se encuentra en el artículo 89º de la Constitución Política del Perú de 1993, en tanto en el caso de los pueblos aislados el sustento se halla en la Ley 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento o en contacto inicial.

Históricamente los pueblos indígenas han sido un grupo marginado y sujeto de graves afectaciones a sus derechos humanos tanto como individuos (derechos individuales como la integridad, libertad de expresión, salud, entre otros) como colectivo (derechos colectivos como el territorio, autodeterminación, consulta, identidad cultural, entre otros). De ahí que los reconocimientos formales en cuanto a derechos humanos logrados en el siglo XX también han involucrado reconocimientos a los derechos humanos específicos de los pueblos indígenas.

Así, podemos, mencionar como una importante vertiente de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a aquella formada en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con la aprobación del Convenio 107 relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1957 posteriormente reemplazado por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169), de 1989.

El Convenio 169 constituye un instrumento necesario de referencia en relación a los derechos de los pueblos indígenas. En él se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus

---

<sup>2</sup> OIT, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica. Una Guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT, Pág. 12. 2009.

costumbres e instituciones propias, reconoce el vínculo que existe entre los pueblos indígenas y sus tierras tradicionales, el derecho al territorio, el derecho a participar en toda decisión que los afecte.

En el Perú dicho Convenio se encuentra vigente desde el 02 de febrero de 1995 tras su ratificación mediante Resolución Legislativa 26253 de fecha 05 de diciembre de 1993 y depósito internacional realizado el 02 de febrero de 1994, por lo que al tratarse de un tratado de derechos humanos su contenido es de rango constitucional y por tanto plenamente exigible a nivel judicial.

Asimismo, los derechos de los pueblos indígenas han sido materia de discusión ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte, la Corte IDH), la cual tras conocer los hechos y realizar el análisis correspondiente ha realizado interpretaciones evolutivas de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Convención Americana - CADH). De acuerdo al sistema interamericano y de conformidad con el artículo V del Código Procesal Constitucional, tales interpretaciones realizadas por la Corte son de observancia obligatoria para el Estado peruano.

Cabe recalcar la obligación que emana de la Convención Americana<sup>3</sup> de respeto y garantía de los derechos fundamentales por parte del Estado, la cual consiste en<sup>4</sup>:

- (i) una obligación de respeto (en el que los derechos humanos serían el límite al ejercicio del poder estatal) y,
- (ii) una obligación de garantizar (implica la adopción de medidas que permitan a todos el goce pleno y efectivo de los derechos humanos).

De ahí que, el Estado peruano, al ser parte de la Convención, tiene la obligación de **prevenir de manera razonable**, las posibles violaciones a derechos humanos<sup>5</sup>, pudiéndose considerar una responsabilidad internacional del Estado si es que faltara a la debida **diligencia** en la **prevención** de la violación o vulneración de algún derecho<sup>6</sup>.

De esta manera, **la obligación de Prevención del Estado** a la que hacemos referencia implica la realización de todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la protección de los derechos humanos<sup>7</sup>, es decir todas aquellas medidas que se hayan emitido considerando y previniendo las posibles amenazas existentes sobre los derechos humanos.

En el Perú, esta obligación se evidencia en el “Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010” (D.S. 017-2005-JUS) al señalarse como objetivo el cumplimiento del marco jurídico existente de protección y promoción de sus derechos, especialmente del Convenio 169, específicamente en lo referido a sus territorios; Además, según la Corte *“esta obligación de garantizar implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que*

---

<sup>3</sup> Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1948.

<sup>4</sup> Defensoría del Pueblo. Op Cit. Pág 48.

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Sentencia de 20 de enero de 1989 (Fondo). Par.184.

<sup>6</sup> Ibid. Par. 182.

<sup>7</sup> Ibid. Par. 185.

*sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos*”<sup>8</sup>. Esta última afirmación debe ser tomada en cuenta, pues de ahí que no será suficiente la aprobación de la norma sino que además será necesaria su adecuada implementación para poder afirmar que el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos<sup>9</sup>.

A continuación abordaremos los principales derechos colectivos de los pueblos indígenas relacionados con la actividad de hidrocarburos:

### **1.1. DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN**

El derecho a la autodeterminación se define en el artículo 4 de la Declaración sobre los Derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas como *“el derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas”*; de igual modo, tienen el derecho de perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. El Convenio 169-OIT no hace mención expresa de este derecho, pero sí menciona mecanismos importantes que permitirían el ejercicio del derecho en cuestión: la participación, la consulta y autogestión y el derecho de los PPII a decidir sus propias prioridades<sup>10</sup>.

El artículo 89 de la Constitución Política reconoce a las CC.CC. y CC.NN. la autonomía organizativa (lo que según Patricia Urteaga incluiría implícitamente al Derecho Consuetudinario, artículo 149° de la Constitución Política), autonomía en el trabajo comunal, en el uso y libre disposición de sus tierras, en lo económico y administrativo. De tal manera que el derecho a la libre determinación significaría que los indígenas tienen el *“... derecho a decidir sobre su economía, gobierno, normas y leyes, autoridades y formas de solucionar conflictos, su educación y salud (...) el derecho a controlar su territorio y recursos, así como a decidir cómo se autogobiernan y cómo se debe transmitir su cultura. El derecho de autogobernarse incluye el de asociarse para crear organizaciones que les representen y también a resolver sus conflictos con sus normas y derecho propios*”<sup>11</sup>.

### **1.2. DERECHO A LA TIERRA Y AL TERRITORIO**

El artículo 89° de la Constitución Política señala la existencia legal y la personería jurídica de las CC.NN. y CC.CC. En ese sentido, Enrique Bernal<sup>12</sup>, sostiene que dicho artículo es el reconocimiento jurídico de la existencia social e histórica de las CC.NN. y la reafirmación de que estas comunidades no son sólo grupos de seres humanos ya que tienen una vinculación muy estrecha con el espacio territorial en el que han vivido tradicionalmente y del que han hecho su hábitat.

Resulta claro que el reconocimiento otorgado a nivel constitucional a este derecho no es más que la constatación de una realidad de la relación intrínseca existente entre los pueblos y sus

---

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez, sentencia de 29 de Julio de 1988. Citado por Claudio Nash. Los Derechos Fundamentales: El desafío para el constitucionalismo chileno del siglo XXI. En: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. 12º año, Tomo II.

<sup>9</sup> Castillo, Pedro. Op. Cit. Pág. 71.

<sup>10</sup> Op. cit., Pág. 26. 2009.

<sup>11</sup> Urteaga, Patricia. Informe Socio Jurídico sobre Decretos Legislativos Vinculados a Derechos de Pueblos Indígenas. Pág. 10, 2008.

<sup>12</sup> Citado en el Informe Defensorial Nº 12 “Análisis de la Normatividad sobre la existencia legal y personalidad jurídica de las comunidades nativas”. Pág. 4.

territorios. Así, en el Informe Defensorial N° 682<sup>13</sup> *“Para los pueblos indígenas la razón y el origen de su derecho de propiedad sobre la tierra, se encuentra en la ocupación ancestral y en las responsabilidades que los actuales indígenas tienen con sus antepasados y con sus descendientes, de mantener el espacio que les perteneció a los primeros y les pertenecerá a los segundos. Así, la comprensión de los pueblos indígenas sobre el derecho a la tierra está vinculado a la ocupación tradicional de los territorios en los que han desarrollado sus relaciones de parentesco”*.

Lamentablemente, a pesar de que en el Perú, a partir del artículo 13 del Convenio 169, se tiene que la referencia a “tierra” debe ser comprendida bajo el término de territorio, ello no se ha evidenciado en el sistema jurídico nacional pues el tratamiento únicamente se ha centrado en el derecho a la tierra de CC.NN. y CC.CC. Esto último no causa sorpresa si se tiene en cuenta que a lo largo de la historia el Estado peruano no ha considerado la importancia que reviste el territorio para la propia existencia del pueblo indígena lo que se ha reflejado en el hecho que no existe un procedimiento específico y claro para la titulación de tierras de las comunidades.

De esta manera el derecho al territorio se convertiría en una condición previa para que los pueblos indígenas puedan ejercer otros derechos, su limitación está asociada con la pérdida de identidad y la desaparición de las culturas indígenas.

En el escenario internacional se han aprobado instrumentos normativos que recogen el derecho al territorio de los pueblos indígenas: La Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 21), la Observación General N° 23. Derecho de las Minorías (numeral 3.2), el Convenio 169 de la OIT (artículos 13, 14, 16, 17, 18 y 19) y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas de 2007– la Declaración (artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31).

Asimismo, desde el 2001 la Corte Interamericana de Derecho Humanos (la Corte) ha tenido ocasión para desarrollar jurisprudencia en torno a este derecho, a partir de una interpretación extensiva de la Convención Americana. A continuación algunos aspectos relevantes a tener en cuenta:

**Cuadro 1: Jurisprudencia de la Corte IDH sobre el Derecho al Territorio**

Jurisprudencia de la Corte IDH	Consideraciones/Fundamento
Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Sentencia de 31 de Agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas).	Considera que el artículo 21° de la CADH protege el derecho de propiedad en un sentido que comprende, entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal (par. 148).
	El Estado está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos por la CADH y a organizar al poder público para garantizar a las personas bajo su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los DDHH; la acción u omisión de cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad (par. 154).
	<u>Cuando la propiedad comunal indígena y la propiedad privada particular entran en contradicciones reales o aparentes, la Convención Americana y la jurisprudencia del Tribunal proveen las pautas para definir las restricciones</u>

<sup>13</sup> Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 68 “La Defensoría del Pueblo y los Derechos Territoriales de las Comunidades Nativas. El Conflicto Territorial en la Comunidad Nativa Naranjos”. Pág. 6.

	<p><u>admisibles al goce y ejercicio de estos derechos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Deben estar establecidas por ley;</li> <li>(ii) Deben ser necesarias;</li> <li>(iii) Deben ser proporcionales, y</li> <li>(iv) Deben hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática (par. 144).</li> </ul>
<p>Caso de la Comunidad Indígena Yackie Axa Vs Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas).</p>	<p>La necesidad de las <i>restricciones legalmente</i> contempladas dependerá de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo, siendo insuficiente que se demuestre, por ejemplo, que la ley cumple un propósito útil u oportuno (par. 145).</p>
	<p>La <i>proporcionalidad</i> radica en que la restricción debe ajustarse estrechamente al logro de un legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho restringido (par. 145).</p>
	<p>Las restricciones deben justificarse según <i>objetivos colectivos</i> que, por su importancia, sean claramente preponderantes sobre la necesidad del pleno goce del derecho restringido (par. 145).</p>
	<p>Los Estados deben tener en cuenta que los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio y diferente que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida. La propiedad sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural (par. 146).</p>
<p>Al desconocerse el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se podría estar afectando otros derechos básicos, como el derecho a la identidad cultural y la supervivencia misma de las comunidades indígenas y sus miembros (par. 147).</p>	

Elaboración: Ramos Urrutia, 2010.

### 1.3. DERECHO A LA CONSULTA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La consulta previa es el derecho colectivo de los Pueblos Indígenas a que la adopción de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarlos directamente, sea antecedida de un proceso de planificación y diálogo entre ellos, a través de sus instituciones representativas, y el Estado. El proceso de consulta es la obligación del Estado por la cual se garantiza la participación de los indígenas y tiene por finalidad llegar a un acuerdo o consentimiento sobre las medidas administrativas o legislativas propuestas, en el marco de un diálogo intercultural de buena fe, basado en la generación de relaciones que propicien la equidad y el respeto.

El derecho a la consulta se fundamenta en el principio de igualdad y dignidad de todos los pueblos y culturas, por tanto, igualdad en la capacidad de tales pueblos para controlar sus instituciones y determinar libremente sus formas de vida y modelo de desarrollo<sup>14</sup>.

Este principio ha sido recogido en los artículos 7° del Convenio 169 y 20° de la Declaración reconociéndose de esta forma el derecho de los pueblos de decidir sus propias prioridades en el proceso de desarrollo. Por ello, en tanto la medida a implementarse en el territorio de pueblos indígenas afecte a sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera se deberá asegurar un proceso adecuado de consulta a fin de

<sup>14</sup> Yrigoyen f., Raquel. "De la tutela indígena a la libre determinación del desarrollo, participación, consulta y consentimiento". Instituto Internacional de Derecho y Sociedad-IIDS. Lima, enero 2009. Pág. 5.

garantizarles el control, en la medida de lo posible, de su propio desarrollo económico, social y cultural.

La consulta debe ser entendida como un mecanismo que deben realizar los Estados, pues son ellos los primeros obligados a respetar los derechos de todos los ciudadanos que se encuentran dentro de su jurisdicción. De ahí, que no se podrá tener por realizado el proceso de consulta en tanto éste haya sido realizado por las empresas privadas interesadas.

El proceso de consulta tiene por finalidad lograr el acuerdo o el consentimiento de los pueblos respecto a la medida legislativa o administrativa a implementarse. Esto significará que en los casos en que no se ha podido lograr el consentimiento, el Estado podrá tomar la decisión que considere pertinente. Sin embargo, aún en estos casos el Estado deberá tomar en cuenta de manera obligatoria los aportes realizados por los pueblos y deberá comprometerse al cumplimiento de un mínimo estándar ambiental y social que asegure a los PPII el respeto a sus derechos durante el desarrollo de la actividad. Tales compromisos asumidos por el Estado podrían, en caso sean de incumplimiento, ser exigidos judicialmente en sedes internacionales.

No obstante la discrecionalidad del Estado en la toma de la decisión final, en algunos casos se deberá necesariamente perseguir el consentimiento como resultado del proceso de consulta. Así, lo ha señalado la Corte en el Caso Saramaka Vs. Surinam (2007) en los supuestos que se traten de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio indígena poniendo en peligro su propia existencia; aquí el Estado tiene la obligación, no sólo de consultar a los indígenas, sino también debe obtener su consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones<sup>15</sup>.

Por otro lado, es necesario distinguir claramente el derecho a la consulta de los pueblos indígenas de otros derechos como el derecho de los pueblos indígenas a la participación. Así, el derecho colectivo a la participación<sup>16</sup> de los pueblos indígenas significa la adecuada participación desde la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas por lo que podemos señalar que este derecho es más amplio que el de la consulta.

---

<sup>15</sup> Ibid, pár. 134.

<sup>16</sup> Derecho reconocido en el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT.

Artículo 7: (...) Además dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

**Cuadro 2: Marco Legal y Contenido de Derechos a la Participación y Consulta de los PP.II.**

DERECHO	CONTENIDO	INSTRUMENTO NORMATIVO
Derecho a la participación:	Garantizar la participación de los Pueblos Indígenas en la formulación, aplicación y evaluación de políticas, planes y programas de desarrollo nacional y regional. Este es un derecho colectivo especial de los Pueblos Indígenas, diferente al derecho a la participación ciudadana reconocido en la Constitución Política peruana <sup>17</sup> .	Convenio 169 (artículos 6. b y 7. 1 y 2) Declaración (artículos 5, 18 y 23)
Derecho a la consulta:	<p>Garantizar la participación de los pueblos indígenas a través de procesos de consulta antes de la aprobación de una medida legislativa o administrativa y antes de la suscripción de contratos u otorgamiento de derechos a las empresas (concesiones) para las actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales existentes en las tierras de los PPII.</p> <p><b>El consentimiento:</b> Se aplica a circunstancias específicas, como los planes de inversión a gran escala que afecten directamente a la existencia misma de los Pueblos Indígenas, por ejemplo antes de la autorización de proyectos de desarrollo de gran impacto como los de las actividades de hidrocarburos.</p>	<p>Convenio 169 (artículos 6 y 15) Declaración (artículos 19 y 32)</p> <p>Declaración (artículos 10, 29.2 y 32.2) Sentencia Saramaka vs. Surinam (2007).</p>

Elaboración: Ramos Urrutia y Sevillano A., 2010.

<sup>17</sup> Constitución Política del Perú

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

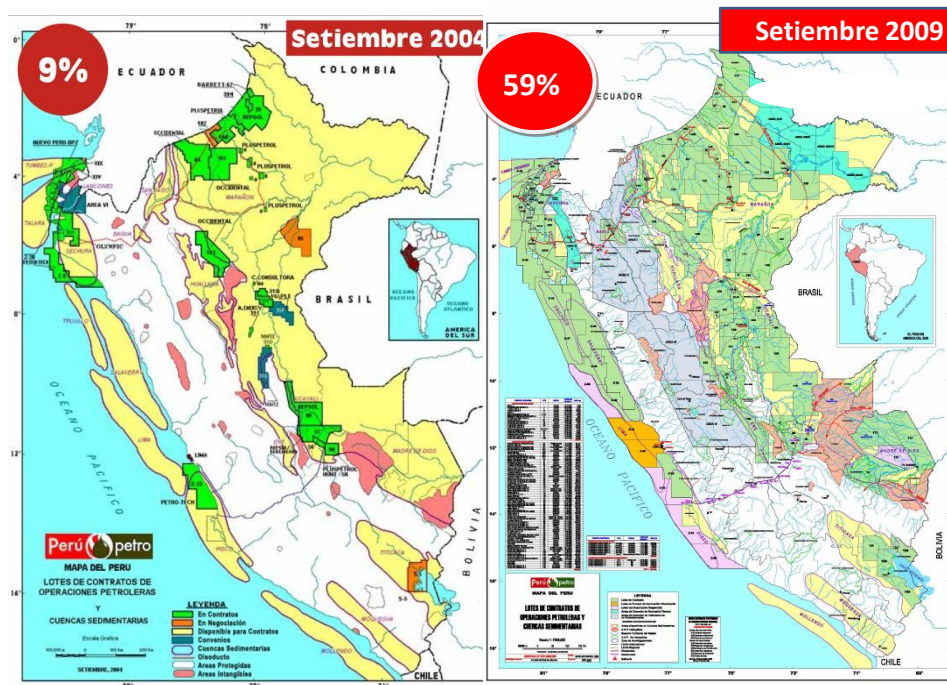
Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

## CAPÍTULO II: LA ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS EN EL PERÚ - ACTORES Y PROCEDIMIENTOS

### 2.1. LA POLÍTICA DE HIDROCARBUROS EN EL PERÚ

Durante los últimos años el Perú ha venido promoviendo el desarrollo de actividades para la inversión privada tales como la extracción de recursos naturales en las zonas andina y amazónica del país. Muchas de las zonas donde se desarrollan esas actividades son habitadas por pueblos indígenas, conocidos en el Perú como Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Pueblos Indígenas Aislados, cuya característica general es la pobreza y la exclusión histórica.

Por ejemplo, la presión sobre los Pueblos Indígenas de la Amazonía se ha agudizado los últimos cinco años, por la implementación de una política agresiva de entrega de concesiones de hidrocarburos en la Amazonía peruana (“Shock de las inversiones”). La extensión de territorio amazónico con lotes de hidrocarburos se incrementó del 2004 al 2009, del 9% al 59%, muchos superpuestos con áreas protegidas por el Estado, con tierras indígenas tituladas y territorios indígenas ancestrales, incluso con reservas propuestas para indígenas en aislamiento voluntario.



De acuerdo al modelo peruano, los mayores ingresos que recauda el Estado son durante la etapa de explotación de hidrocarburos. Estos ingresos incluyen los generados por las regalías y el canon, los cuales son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF a los Gobiernos Regionales, locales y otras instituciones previstas por ley.

Así según el Reporte de Estadística Petrolera<sup>18</sup> 2008 de PERUPETRO S.A, podemos apreciar que con diecinueve (19) contratos de licencia en explotación se ha logrado una inversión de US \$1,128.1 millones (incluye regalías, impuestos, infraestructura, etc)

Para el caso de los ingresos totales del 2008 para el Estado peruano por los contratos de licencia y de servicios (tanto petróleo como gas y sus condensados), los ingresos ascendieron a US \$1,217.34 millones de dólares; lo que significó un total de S/.1,573.82 millones de Nuevos Soles para las regiones por el concepto de de Canon.

## 2.2 LA ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS EN LA REGIÓN DE UCAYALI: ALGUNOS DATOS DE CONTEXTO

En el caso de la región Ucayali, las primeras actividades hidrocarburíferas se iniciaron en Aguaytía. A la fecha existen catorce (14) contratos de exploración y explotación vigentes<sup>19</sup> en dicha región, de los cuales sólo uno (01) se encuentra actualmente en etapa explotación (Lote 31-C), por lo cual la Región Ucayali recibe S/.17,640.5 millones de Nuevos Soles por concepto de canon, convirtiéndose en la quinta región que recibió canon durante el 2011 como se puede apreciar en el cuadro 3. Los trece (13) contratos restantes se encuentran en etapas de exploración. Asimismo, desde finales del 2009 y durante el 2010 PERUPETRO S.A. ha incorporado 18 Lotes para el proceso de selección 2010, de los cuales 05 Lotes (169, 173, 174, 75, 176) se encuentran en la región de Ucayali.

De ahí que, PERUPETRO S.A. haya realizado Eventos Presenciales en cada uno de estos lotes, a fin de poner en conocimiento de la población del inicio del proceso de selección. Tras la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano N° 05427-2009-PC/TC (30 de junio de 2010)<sup>20</sup>, en la que señala que los procesos de participación realizados en el sector Energía y Minas no corresponden a consulta, se ha suspendido la aprobación mediante Decreto Supremo de los contratos de licencia para los lotes negociados durante el 2010.

**Cuadro 3: Distribución del Canon y Sobrecanon en Ucayali – 2011**

REGIÓN	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	TOTAL
Loreto	7,512.6	6,944.2	9,521.9	9,358.0	9,144.4	8,908.2	51,389.3
<b>Ucayali</b>	<b>2,665.3</b>	<b>2,517.0</b>	<b>3,136.3</b>	<b>3,110.6</b>	<b>3,124.5</b>	<b>3,086.8</b>	<b>17,640.5</b>
Piura	12,318.4	12,006.4	14,556.6	14,473.8	13,925.9	13,730.1	81,011.1
Tumbes	4,168.0	4,164.7	5,202.9	4,746.5	4,709.2	4,666.4	27,657.6
Pto. Inca	34.7	26.0	81.8	13.5	52.7	56.2	264.8
Cusco	48,798.3	46,012.9	41,848.4	56,656.6	59,168.7	57,099.9	309,584.8
<b>TOTAL</b>	<b>75,497.2</b>	<b>71,671.2</b>	<b>74,347.9</b>	<b>88,358.8</b>	<b>90,125.4</b>	<b>87,547.7</b>	<b>487,548.2</b>

Fuente: Reporte Mensual Petrolero Junio 2011. PERUPETRO S.A

## 2.3. PROCEDIMIENTOS EN LA ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS EN EL PERU:

Como se sabe, de acuerdo a la normatividad nacional, los hidrocarburos son recursos naturales de naturaleza no renovable considerados a nivel constitucional como Patrimonio de la Nación. El

<sup>18</sup> Ver Pagina Web de PERUPETRO SA ([www.perupetro.gob.pe](http://www.perupetro.gob.pe))

<sup>19</sup> Contratos vigentes al 15 de septiembre de 2009. Fuente: Página Web PERUPETRO S.A

<sup>20</sup> Demanda de cumplimiento interpuesta por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP) contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Estado es soberano en su aprovechamiento, estableciendo por Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento a terceros, mediante una concesión.

Así, el artículo 2 del D.S. 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que: “El Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional”. Y, en su artículo 3 precisa que es el MINEM el encargado de elaborar, proponer y aplicar las políticas del sector, así como de las demás normas pertinentes.

Además de la Ley Orgánica que regula el aprovechamiento de los Recursos Naturales y la Ley Orgánica de Hidrocarburos, existen normas cuyo objeto es asegurar la protección ambiental y los procesos de transparencia y acceso a la información para la población en general en dichas actividades, tales como:

- Reglamento para la exploración y explotación de hidrocarburos, D.S. 032-2004-EM
- Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, D.S. 015-2006-EM
- Reglamento para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, D.S. 012-2008-EM
- Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por R.M. 571-2008-MEM-DM
- Metodología para cálculo de Regalías, aprobado por D.S. 017-2003-EM
- Reglamento de calificación de Empresas Petrolera, D.S. 030-2004-EM

Cabe precisar, que la normativa ambiental en las diversas actividades extractivas y productivas ha sido implementada recientemente en la última década en nuestro sistema. Así, durante los últimos años se ha podido apreciar mayores avances en la reglamentación de los aspectos técnicos - ambientales, en particular en la actividad de hidrocarburos. Como por ejemplo, el caso de la obligatoriedad de los procedimientos de reinyección de las aguas de producción.

Sin embargo, los avances logrados en el sector ambiental no se han podido obtener en cuanto al respeto de los derechos de los pueblos indígenas que viven en el territorio donde se desarrolla esta actividad. Si bien, se ha promulgado normativa que señala momentos de participación ciudadana estos no han asegurado el respeto de los derechos indígenas.

### **2.3.1. La Participación Ciudadana y los Procesos Informativos en las Actividades de Hidrocarburos**

Durante los últimos años debido a la proliferación de conflictos sociales a causa de la promoción de actividades extractivas (mineras, hidrocarburíferas y forestales) y de infraestructura en nuestro país se emitieron normas de participación ciudadana en las que se ha mal empleado el término de consulta, confundiendo a ésta con un proceso informativo que se realiza a las poblaciones en general en algunos casos y en otros casos a los pueblos indígenas en particular.

Este ha sido el caso del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de Hidrocarburos (D.S. 012-2008-EM) y el Reglamento de Participación Ciudadana en el sub Sector Minero (D.S. 028-2008-EM), pues en ambas normas se menciona a la consulta como un proceso en el marco de la participación; no obstante, no se aclara que este proceso específico de consulta

deberá ser realizado con los PPII que posiblemente se vean afectados por el desarrollo de la actividad y más bien se confunde a la consulta como un proceso meramente informativo del Estado hacia las poblaciones participantes, sin tener en cuenta que la finalidad de este proceso debe ser lograr el acuerdo o el consentimiento previo, libre e informado sobre el desarrollo de la actividad.

De ahí que, en reciente Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano -mencionada anteriormente- se establezca que ninguna de las normas emitidas por el Ministerio de Energía y Minas se refiera específicamente a la problemática de los pueblos indígenas como grupo humano participante en los talleres informativos, sino que hacen alusión a la intervención de “cualquier” población afectada. Tal situación, a criterio del Tribunal, no se condice con el espíritu del Convenio 169, el que más bien exige la adopción de normas especiales que tomen en cuenta aquellas particularidades que caracterizan a los pueblos indígenas en tanto grupo humano diferenciado (par. 63).

Asimismo, en estas normas el proceso de consulta no se realiza de manera previa a la adopción de la medida sino que, en el caso de hidrocarburos, el primer momento en que se desarrollan los mecanismos de participación es al inicio de la negociación de los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos. Es decir, cuando ya se ha tomado la decisión de promover la realización de actividad extractiva en ese territorio. Por ello, no se puede señalar que se tratan de procesos de consulta pues previamente se debió realizar una planificación de las concesiones a negociar, debiendo tomarse en cuenta las prioridades y el modelo de desarrollo que desean para sí mismos los pueblos de la zona donde se implementaran las actividades. De igual modo ocurre con la norma referida a las actividades mineras.

Según se menciona en la misma sentencia, los dispositivos sobre participación del sector de energía y minas tan sólo se limitan a habilitar “talleres informativos” con las poblaciones afectadas, con lo cual éstas se convierten en meros receptores de una información otorgada por el Estado. De ahí que se pueda manifestar que a la fecha en nuestro país no se ha cumplido con la obligación de respetar el derecho a la consulta sino que sólo se han emitido normas que han desarrollado los conceptos de consulta y participación de modo incorrecto.

Frente a esta problemática, se aprobó el 19 de mayo del presente mediante Decreto Supremo 23-2011-EM, el Reglamento para consulta a los pueblos indígenas en las actividades minero energéticas. Este reglamento pretende dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Constitucional sobre el desarrollo de una norma en la que se implemente procesos de consultas durante la ejecución de la actividad de hidrocarburos de conformidad con lo establecido en el Convenio 169.

No obstante, una cuestión de suma importancia que no se ha considerado en este reglamento es la realización de procesos de consulta durante las etapas de exploración y explotación. Así, en el artículo 23 del citado reglamento se indica que las medidas administrativas que serán sometidas a consulta serán:

*“(…) el proceso previo a la suscripción de contratos, el otorgamiento de concesiones para el transporte y el proceso previo a la suscripción de los Contratos a que se refiere Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el otorgamiento de concesiones para el transporte y distribución de hidrocarburos por red de ductos; y, las autorizaciones para la instalación de plantas de*

*refinación y procesamiento de hidrocarburos, susceptibles de afectar directamente a pueblos indígenas.”*

De la lectura de esta disposición se nota la exclusión de los procesos de evaluación para la aprobación de los estudios de impacto ambiental durante las etapas de exploración y explotación. Como se ha mencionado, la mayoría de los lotes en nuestro país se encuentran realizando actividades de exploración. De ahí que resulte de suma importancia que en estas etapas se prevea el desarrollo de procesos de diálogo, como la consulta.

Cabe precisar, que en la actualidad durante estas etapas se desarrollan procesos de participación ciudadana, conforme detallaremos más adelante, a través de talleres informativos y audiencias públicas. Sin embargo, de conformidad con lo expresado por el Tribunal Constitucional estos procesos no son adecuados ni conformes al Convenio 169.

Para una mejor comprensión de los procesos de participación ciudadana y la necesidad de consulta a los pueblos indígenas es importante la identificación de las etapas de las actividades de hidrocarburos las cuales son 03: Negociación, Exploración y Explotación.

### **2.3.2. Etapa de Negociación:**

Comprende la etapa en la que el Estado peruano negocia con las empresas interesadas en realizar actividad de hidrocarburos en el país. En esta etapa se desarrolla una serie de coordinaciones y actividades a ser identificadas:

- Promoción de lotes identificados para potenciales inversionistas, a cargo de PERUPETRO S.A. Previamente se tiene una delimitación previa por parte del Estado, a través de PERUPETRO S.A para la promoción de estas áreas.
- PERUPETRO S.A. en representación del Estado negocia las condiciones de los contratos de licencia (las negociaciones dependerán de las características del área a ser otorgada en los contratos). En esta etapa de negociación se evalúa el monto de regalías que la empresa compromete entregar al Estado y el Plan Mínimo de Trabajo que realizará.

En esta etapa el Reglamento de Participación Ciudadana para las actividades de hidrocarburos obliga a PERUPETRO S.A a realizar Eventos presenciales al inicio del proceso de negociación a fin de difundir la información sobre el proyecto y las acciones que se vienen realizando para la negociación o concurso del Contrato. Dichos Eventos Presenciales no pueden ser considerados como parte de un proceso de consulta ni como el proceso de consulta a los pueblos indígenas en sí mismo pues en el mismo reglamento se señala que el objeto de este proceso es brindar mayores alcances sobre el proyecto a realizarse y no el llegar a un acuerdo o consentimiento conforme lo indica el Convenio 169.

- Aprobado por Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A., el modelo de contrato de licencia a ser suscrito por el inversionista y el Estado, éste es remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y al Ministerio de Energía y Minas - MINEM para que mediante Decreto Supremo se otorgue la adjudicación en propiedad del recurso natural a favor de PERUPETRO S.A. En el mismo Decreto Supremo se autoriza a PERUPETRO S.A. para que suscriba el contrato de licencia de exploración y explotación respectivo, determinándose la

extensión del área del lote otorgado en concesión mediante contrato de licencia o servicio. Una vez firmado el Contrato, se realizará la presentación oficial del nuevo Contratista ante la Población Involucrada mediante otro Evento Presencial, el mismo que también estará a cargo de PERUPETRO S.A.

Según el artículo 4º del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos, PERUPETRO S.A debe conducir el proceso de Participación Ciudadana de las áreas en las **cuales se esté negociando o concursando para la suscripción** de un Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

Como se ha mencionado, de acuerdo al reciente Reglamento del Procedimiento para la aplicación del Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas para las Actividades Minero Energéticas, D.S. 023-2011-EM, durante la etapa de negociación se realizarán procesos de consulta los cuales estarán a cargo de PERUPETRO S.A.

### **2.3.3. Etapa de Exploración y Explotación:**

Comprende las actividades que realiza la empresa titular del contrato de licencia o servicio con el objeto de buscar el recurso natural en el área materia del contrato. Esta etapa puede durar hasta 7 años, siendo que si la empresa pide una ampliación podrá permanecer realizando actividades de exploración hasta por 10 años.

Durante esta etapa se realizan una serie de coordinaciones y actividades con la población que se deben tener en cuenta:

- Una vez concluido el proceso informativo de eventos presenciales a cargo de PERUPETRO S.A., la Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos - DGAAE será la Autoridad Competente encargada de conducir los procesos de Participación Ciudadana durante la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambientales-EIA.
- Antes, durante y después de la elaboración del EIA, la DGAAE debe velar por la realización de los Talleres Informativos. El objeto de realizar estos talleres es asegurar una verdadera participación de la población local durante todo el proceso de elaboración del EIA. Posteriormente, se debe realizar la Audiencia de aprobación del EIA. Luego de realizada la Audiencia Pública se otorga un plazo de sólo 15 días naturales para alcanzar las observaciones al EIA por parte de los interesados.

Durante muchos años los talleres informativos y audiencias públicas que realiza el Ministerio de Energía y Minas han sido confundidos como procesos de consulta que se deben realizar en específico con los pueblos indígenas donde se planea desarrollar las actividades.

En cuanto al procedimiento queremos resaltar que la brevedad **de los plazos no garantiza una debida preparación y participación por parte de los representantes de las comunidades nativas** en estos procesos. Así como el hecho que el objetivo de tales eventos era meramente informativo. Con la aprobación del EIA se da el inicio de las actividades de exploración de hidrocarburos y, de ser necesario, se requerirá de la aprobación de otros EIAs durante esta etapa. Aquí la entidad encargada del cumplimiento de las normas ambientales del sector y los compromisos del EIA en la parte técnico-ambiental es OSINERGMIN.

De ser exitosa la exploración se efectuará la declaración descubrimiento comercial y se procederá a la elaboración de otros EIAs para actividades de explotación. Antes, durante y después de elaboración del EIA, la DGAAE debe velar por la realización de los Talleres Informativos, hasta la programación de la Audiencia de aprobación del EIA, donde se otorga un plazo de sólo 15 días naturales después de la realización de la misma para que los interesados alcancen sus aportes.

Sin embargo, la reciente sentencia del Tribunal Constitucional ha aclarado el sentido de los procesos de consulta y de ahí que ninguno de los talleres o audiencias puedan ser considerados como consultas.

Lamentablemente, como se ha mencionado el reglamento sobre consulta que se aprobado en mayo último no incorpora a las actividades de la etapa de exploración y explotación.

#### 2.3.4. Las Evaluaciones Ambientales:

De acuerdo al Decreto Supremo N° 015 2006 EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, corresponde al MINEM aprobar los Estudios de Impacto Ambiental; asimismo, el artículo 5 de la misma norma indica que la Autoridad Competente en materia de protección y conservación del ambiente en las Actividades de Hidrocarburos es el mismo Ministerio, a través de la DGAAE. Estos Estudios Ambientales, según las Actividades de Hidrocarburos, son los siguientes: a) Declaración de Impacto Ambiental - DIA; b) Estudio de Impacto Ambiental - EIA; c) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd; las evaluaciones ambientales se presentan, tanto para las actividades de exploración, como de explotación.

Por otro lado, un tema que subyace y que vincula directamente a las actividades de hidrocarburos con los derechos de consulta y territorio de los PPII **son las servidumbres** que las empresas deben constituir en el desarrollo de las actividades de exploración, explotación y transporte. En el siguiente cuadro se señalan algunas de las actividades que se podrían realizar en territorio indígena, por lo que resulta importante la realización del proceso de consulta previo<sup>21</sup>:

**Cuadro 4: Las Etapas de la Actividad de Hidrocarburos**

Exploración	Explotación	Transporte
<p>Se realizan actividades para la búsqueda y descubrimiento de hidrocarburos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudios Geofísicos.</li> <li>- Estudios Geoquímicos.</li> <li>- Estudios Geológicos.</li> <li>- De Sensores remotos.</li> <li>- Perforación y complementación de Pozos de exploración.</li> <li>- Pruebas de producción.</li> </ul>	<p>Se desarrollan actividades para extraer y almacenar hidrocarburos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Perforación de pozos de desarrollo.</li> <li>- Construcción de sistemas de recolección y almacenamiento.</li> <li>- Baterías de producción.</li> <li>- Estaciones de bombeo y campamentos.</li> </ul>	<p>En esta etapa se requiere el traslado de los hidrocarburos de la zona de producción a la zona de almacenamiento o distribución de hidrocarburos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de ductos.</li> <li>- Instalación de tanques para acumular la producción antes de transportarlos.</li> </ul>

Elaboración: Ávila, 2010.

<sup>21</sup> De conformidad a lo establecido por el Reglamento para exploración y explotación de hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No 032-2004-EM

En las tres etapas, cuando las actividades a realizarse vayan a requerir el uso parcial de territorios de las comunidades<sup>22</sup> (tanto de terreno superficial como del subsuelo de éstas) será necesario un proceso de constitución de **servidumbre**<sup>23</sup>, ya sea convencional (por acuerdo de las partes) o legal (proceso administrativo aprobado por Resolución Suprema), el cual otorgará al propietario derechos y obligaciones, como la obligación de mantener la propiedad del predio, el derecho a una indemnización por la afectación del predio si es que se llega a afectar; la obligación de no usar las áreas cedidas para ocupación, operación e instalación, zona de influencia del beneficiario (en el caso de actividades de hidrocarburos, son las empresas contratistas); asimismo, la obligación del propietario de permitir el tránsito, mantenimiento y reparaciones que deban realizarse y la obligación de respetar distancias mínimas de seguridad, entre otras.

---

<sup>22</sup> Por ejemplo: el uso de los terrenos donde se realizarán las actividades de sísmica, construcción de campamento logístico, construcción de helipuertos, etc.

<sup>23</sup> Las servidumbres son afectaciones (cambios de uso) del terreno de una persona (propietario) limitándose el uso pleno de este terreno. Es importante referir que la servidumbre es una afectación parcial y con ella no se Pierde la propiedad pero si se limita el uso y acceso a este para permitir a un tercero realizar otras actividades (caso de minería e hidrocarburos, por ejemplo). Para el caso de actividades de hidrocarburos las servidumbres están reguladas por La Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley No 26221, en sus artículos 82º y 83º, el Reglamento para la Exploración y Explotación, DS No 032-2004-EM y el Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, DS 081-2007-EM.

**CAPÍTULO III:**  
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBTENIDA MEDIANTE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LOS LOTES 114, 126, 107, 161, 173, 31B y 31E.**

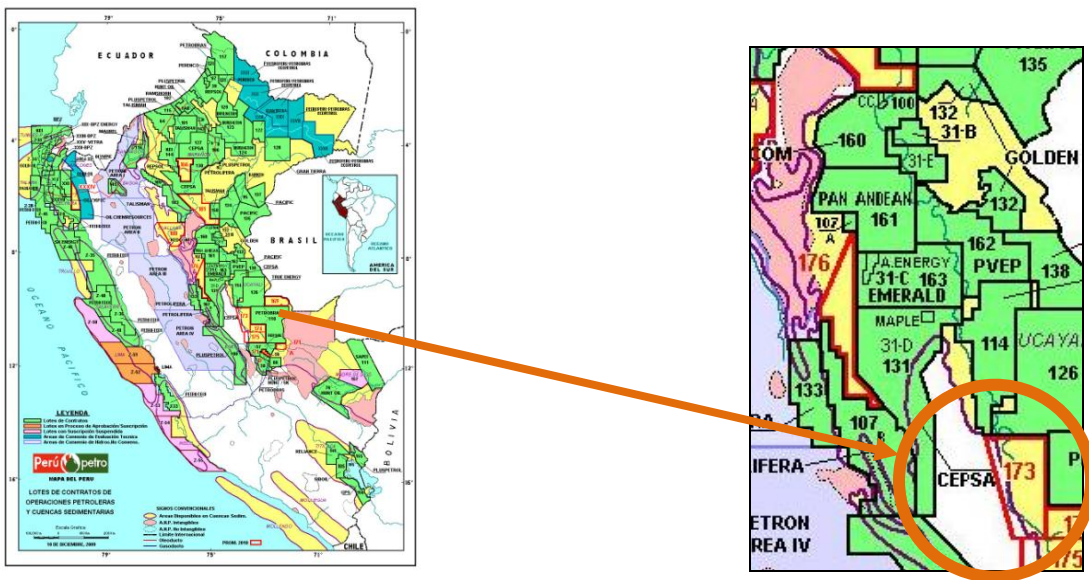
En este apartado se presentará la información relacionada a cada uno de los lotes vinculados al área del proyecto “Fortaleciendo las capacidades de los pueblos indígenas en la Cuenca del Ucayali para la Protección de la biodiversidad”, los cuales son el 114, 126 y 163 en la región de Ucayali, y 107, 161, 31B y 31E en la Región de Loreto.

**3.1. Etapa de Negociación: Lote 173**

**Datos Generales:**

Como parte de sus funciones de promoción de la actividad de hidrocarburos, Perupetro S.A estableció mediante Acuerdo de Directorio 065-2010 que para el proceso de selección 2010 (mayo - noviembre 2010) se considerarían 13 lotes. Entre estos lotes se encontraba el Lote 173, el cual se encuentra en la parte sur de la Región Ucayali y cuenta con un área de 486, 520.244 Ha. Perupetro S.A. ha señalado en su página web que dentro de este Lote habitan pueblos indígenas de las étnias Shipibo Conibo, Asháninka y Ashéninka.

**Mapa: Lote 173 en el Territorio –Nacional.**



Asimismo, de acuerdo a la información alcanzada por Perupetro S.A. e IBC las comunidades nativas que habitan al interior del Lote son:

**Cuadro 5: Relación de comunidades Nativas asentadas al interior del Lote 173.**

DATOS DE COMUNIDADES NATIVAS								
Nº DE LOTE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	FEDERACIÓN	ÉTNIA	COMUNIDAD TITULADA	FUENTE
173	BAJO ARUYA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	FERNANDO STHAL	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	SHIMA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	BETIJAY	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	SANTA CLARA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVO ROCA FUERTE	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	n.a.	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	TUPAC AMARU	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVA ESPERANZA DE CUMARIA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	QUIPACHARI	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	QUEMPITARI	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	DIOBAMBA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	TONIROMASHE	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	FECONAPA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	ATITZA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	n.a.	Asháninka	TITULADA	IBC
	PUERTO ALEGRE	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	OIDIT	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	CANAPISHTEA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	OIDIT	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	TAHUARAPA	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	SHEYAMASHYA	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	PENSYLVANIA	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVO POZO	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	SHEREMASHE	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	BOCA COCANI	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	PUERTO ESPERANZA	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	UNINI	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	RAMON CASTILLA	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Piro (Yine)	TITULADA	IBC
	UNION SAN FRANCISCO	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	TAHUANTI	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC
	MAPIATO	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	SABALUYO MAMORARI	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	LAGARTO MILLAR	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	CENTRO APINIHUA	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
APINIHUA	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro	
GALLEA	Ucayali	Atalaya	Raymondi	OIRA	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro	

Fuente: Perupetro e IBC

#### Actividades de Participación Ciudadana:

Para este proceso de selección Perupetro S.A. llevaron a cabo Eventos Presenciales, de conformidad con el artículo 5 del D.S. 012-2008-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos<sup>24</sup>. Así, para el Lote 173 desarrolló Eventos Presenciales en la ciudad de Bolognesi en noviembre de 2009.

En el proceso de selección iniciado por la entidad estatal encargada, la Organización Indígena Regional de Ucayali AIDSESP – ORAU remitió una comunicación al MINEM<sup>25</sup> solicitando la suspensión del proceso hasta que se asegure la realización del proceso de consulta a los pueblos indígenas involucrados en dicho lote. Siendo que, con fecha 23 de junio de 2010 el MINEM respondió informando de la realización de los eventos presenciales realizados por Perupetro S.A. y recomendó extender los eventos a favor de las demás comunidades representadas por ORAU.

Por otro lado, DAR remitió una carta de pedido de acceso a la información<sup>26</sup> solicitando a Perupetro S.A. la metodología desarrollada en los eventos presenciales realizados (objetivos

<sup>24</sup> Artículo 5.- Etapas de Participación Ciudadana en el proceso de negociación y suscripción del Contrato

El proceso de información a cargo de PERUPETRO S.A. se realizará durante las siguientes etapas:

- Inicio del proceso de negociación o concurso.
- Previo al envío del proyecto de Contrato al Ministerio de Energía y Minas.
- Con la suscripción del Contrato de Exploración y/o Explotación.

<sup>25</sup> Carta remitida el 22 de abril de 2010 al Ministerio de Energía y Minas, recepcionada con N° 01984013.

<sup>26</sup> Carta N° 192-200-DAR/SI remitida el 18 de junio de 2010 a Perupetro S.A.

planteados, contenido y métodos empleados para la difusión de la información) y el informe con las conclusiones de dicho evento presencial.

El informe del Evento Presencial enviado como respuesta de parte de Perupetro S.A.<sup>27</sup> señala en las conclusiones de modo general que la población está de acuerdo en la realización de la actividad de hidrocarburos en sus territorios. El informe arriba a esta conclusión sin que del mismo documento se pueda aseverar que se alcanzó la información necesaria, adecuada (es decir preparada con lineamientos interculturales) y completa (si se informó sobre los beneficios e impactos posibles que se pueden ocasionar al ambiente y entorno) a los participantes para que puedan reflexionar al respecto para la toma de decisiones o si se siguió una metodología intercultural durante la reunión.

El informe de Perupetro S.A. sostiene dicha conclusión en base a una encuesta de entrada y salida que alcanza a un número de participantes. Dicha encuesta a pesar de tener un lenguaje aparentemente sencillo no es adecuada como instrumento indicador de resultados en este tipo de actividades donde lo que debe primar es la búsqueda de diálogo entre los actores.

Estas consideraciones deben tenerse en cuenta más aún si se tiene que en el lote habitan alrededor de 30 comunidades nativas y respecto de ellas el Estado peruano tiene la obligación de consultarle antes de emprender actividades con los recursos naturales en sus territorios.

Además de lo mencionado, se debe considerar que durante una reunión con líderes indígenas<sup>28</sup> los representantes de las federaciones participantes en el Evento Presencial de Perupetro S.A. expresaron que el carácter de la reunión no puede ser considerado como parte de un proceso de consulta por cuanto en la reunión sólo se alcanzó información respecto al proceso de selección pero no se tenía por objeto llegar a un acuerdo o consentimiento con los representantes de los pueblos participantes. Asimismo, señalaron que la información no fue entregada de modo adecuado ni completo.

Como se ha mencionado, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte IDH, cuando se trate de la realización de actividades para la extracción de recursos naturales en territorios indígenas el Estado deberá obtener el consentimiento antes de la aprobación de la actividad. De la revisión del informe elaborado por Perupetro S.A. se tiene que el objetivo de los eventos presenciales era proveer información y no buscar el consentimiento.

#### **Estado Actual:**

El 14 de octubre del 2010, en el marco del proceso de selección 2010, Perupetro S.A llevó a cabo el Acta de Apertura de sobres de Propuesta Económica, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro a las empresas petroleras, cuyo resultado fue el siguiente:

---

<sup>27</sup> Carta PRRC-GFPC-0431-2010 enviada por Perupetro S.A., recibida el 08 de julio de 2010.

<sup>28</sup> La reunión llevada a cabo fue el "II Encuentro de Promotores Legales" realizado en la ciudad de Pucallpa del 24 al 26 de noviembre de 2010, la cual contó con la participación de los representantes de ORAU y seis de sus Federaciones: FECONADIP, OIDIT, ORDECONADIT, FECONACURPI, OIRA y FECONBU.

**Cuadro 6: Resultados del Proceso de Selección 2010**

Nº	EMPRESA/CONSORCIO	Lote	Puntaje Empresa	Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Puntaje Final	Resultado Final
1	TECPETROL INTERNACIONAL S.L.	174	20.00	0.00	5.05	8.02	Buena Pro
2	ECOPETROL DEL PERU S.A.	179	20.00	0.00	0.50	6.20	Buena Pro
3	Consorcio REPSOL EXPLORACIÓN PERU SUCURSAL DEL PERU, ECOPETROL DEL PERU S.A. e YPF S.A.	182	20.00	2.00	4.00	8.20	Buena Pro
4	Consorcio REPSOL EXPLORACIÓN PERU SUCURSAL DEL PERU, ECOPETROL DEL PERU S.A. e YPF S.A.	184	20.00	1.50	2.11	7.29	Buena Pro
5	Consorcio REPSOL EXPLORACIÓN PERU SUCURSAL DEL PERU, ECOPETROL DEL PERU S.A. e YPF S.A.	180	20.00	0.00	2.50	7.00	Buena Pro
6	Consorcio REPSOL EXPLORACIÓN PERU SUCURSAL DEL PERU, ECOPETROL DEL PERU S.A. e YPF S.A.	176	20.00	0.00	0.50	6.20	Buena Pro
7	PITKIN PETROLEUM PLC	XXVIII	0.03	0.00	0.00	0.01	Buena Pro
8	EMERALD ENERGY PERU SAC	178	20.00	10.00	18.00	16.20	Buena Pro
9	EMERALD ENERGY PERU SAC	173	20.00	5.00	18.00	14.70	Buena Pro
10	EMERALD ENERGY PERU SAC	175	20.00	1.01	15.00	12.30	Buena Pro
11	EMERALD ENERGY PERU SAC	165	20.00	1.01	15.00	12.30	Buena Pro
12	EMERALD ENERGY PERU SAC	185	20.00	0.00	12.00	10.80	Buena Pro
13	HYDROCARBON EXPLORATION PLC	183	0.14	0.00	30.00	12.04	Buena Pro
14	HYDROCARBON EXPLORATION PLC	188	0.14	0.00	30.00	12.04	Buena Pro

Fuente: Web de Perupetro S.A.

No obstante estos resultados, a la fecha no se han aprobado los contratos de licencia mediante Decreto Supremo. La suspensión del proceso de selección y negociación puede entenderse por lo señalado por el Tribunal acerca de los procesos de consulta en su última sentencia ya comentada.

La suscripción de los contratos de licencia para los lotes que han sido parte de la buena pro del proceso de selección de 2010 debe realizarse únicamente cuando sea posible asegurar que se haya realizado un proceso de consulta conforme al Convenio 169.

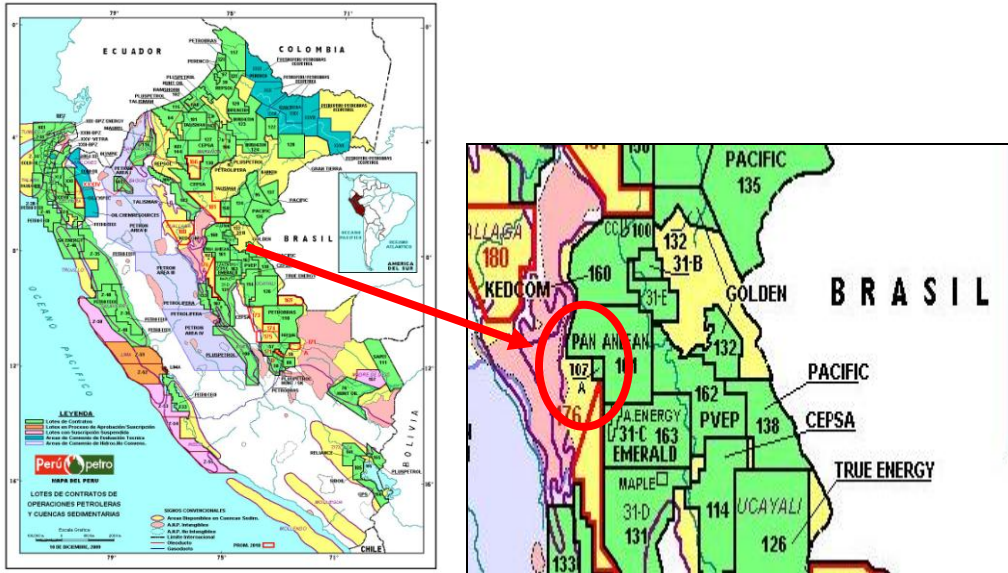
### 3.2. Etapa de Exploración: Lotes 107, 114, 126 y 161

#### Lote 107 -A

##### Datos Generales:

El Lote 107 fue materia de un contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos suscrito el 01 de setiembre de 2005 entre Perupetro S.A. y Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C. De acuerdo al D.S. N° 029-2005-EM, que aprueba el contrato de licencia el lote se encuentra ubicado en las provincias de Ucayali, que correspondía al departamento de Loreto; Padre Abad y Coronel Portillo del departamento de Ucayali; Puerto Inca y Huánuco del departamento de Huánuco y Oxapampa del departamento de Pasco.

**Mapa: Lote 107 – A en el Territorio Nacional**



Posteriormente, este Lote fue dividido en dos fragmentos (Norte y Sur), siendo que la zona norte (107 –A) quedó ubicada en la actual región de Loreto y la zona sur (107 – B) quedo comprendida en las regiones de Pasco y Huánuco.

Asimismo, de acuerdo a la información proporcionada por Perupetro S.A. y el IBC en la zona comprendida por el Lote 107 – A se encuentran las siguientes comunidades nativas que habitan al interior del lote:

**Cuadro 7: Relación de comunidades Nativas que habitan al interior del Lote 107 – A**

DATOS DE COMUNIDADES NATIVAS									
Nº DE LOTE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	CUENCA	FEDERACIÓN	ÉTNIA	COMUNIDAD TITULADA	FUENTE
107-A	LA CUMBRE	Loreto	Ucayali	Contamana	Río Pisqui	FECONBU	Shipibo-Conibo	INSCRITA POR TITULAR	IBC
	Solicitud de ampliacion Manco Capac	Loreto	Ucayali	Contamana	Río Pisqui	FECONBU	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC

Elaboración: Montoya y Flores, 2011

**Actividades de Exploración:**

Tras la suscripción del contrato de licencia, las actividades de exploración a cargo del titular se concentraron en la zona que coincidía con el área de la propuesta de reserva indígena Cacataibo<sup>29</sup> lo cual provocó una serie de iniciativas desde las organizaciones indígenas de la zona y de la sociedad civil en general.<sup>30</sup> Como resultado de este largo proceso de incidencia y seguimiento el

<sup>29</sup> La propuesta de reserva indígena Cacataibo para la protección de un grupo de indígenas en aislamiento voluntario ha sido llevada a cabo por el IBC sin que a la fecha se haya logrado un reconocimiento oficial de parte del gobierno.

<sup>30</sup> Para mayor información acerca de los hechos acontecidos revisar: <http://intranet2.minem.gob.pe/web/dggs1/petrolifera107.html>

Lote fue dividido en zona norte y sur. De ahí que las actividades comprendidas en el Primer Período del Programa Mínimo de Trabajo – PMT se realizaran en la zona superpuesta con la propuesta de reserva indígena.

**Cuadro 8: Actividades realizadas en el Lote 107 de acuerdo al Programa Mínimo de Trabajo.**

ACTIVIDADES EN EL LOTE								
Nº LOTE	Actividad que se desarrolla	Programa Mínimo de Trabajo - PMT				Estado Actual	Observaciones	Fuente
		Periodo	Vigencia	Periodos				
107-A	EXPLORACIÓN	Primer Período	27.10.2005 24.05.2009	Reprocesó e interpretó 284 KM de sísmica 2D existente. Registró, procesó e interpretó 18,740 KM de aerogravimetría y 21,665 KM de aeromadnetometría. Registro, proceso e interpretó 950.95 KM de sísmica 2D. Realizó estudios de Geología de Superficie, Estudio Geoquímica y Estudio de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos.	Segundo Período Exploratorio (25.05.2009 - 24.11.2010). EL ÁREA EN DONDE SE REALIZA ESTA ACTIVIDAD ES EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO Y PASCO	Con carta GGRL-CONT-0683-2008 del 09.05.2008 aprobó el plazo máximo de 210 días que precisa el D.S. 033-2000-EM por el tiempo que demoró la aprobación del EIA para el proyecto de líneas sísmicas.	Solicitud de Información a Perupetro S.A	
		Segundo Período	25.05.2009 24.11.2010	Por los trabajos sísmicos en exceso, realizados en el primer período, se acreditó el compromiso establecido en este período de conformidad con el literal c) del acápite 4.6 del Contrato.				
		Tercer Período	25.11.2010 24.05.2012	Perforación de 1 pozo exploratorio ó registro, procesamiento e Interpretación de 200 KM líneas sísmicas ó 200 UTE				
		Cuarto Período	25.05.2012 24.15.2013	Perforación de 1 pozo exploratorio ó 300 UTE				

Elaboración: Montoya y Flores, 2011

En la actualidad, si bien la empresa puede realizar operaciones en cualquiera de las dos zonas ha optado por realizar actividades de sísmica en la zona sur (región de Pasco y Huánuco). Ello se ha constatado mediante la revisión del último EIA aprobado a la DGAAE, mediante Resolución Directoral 292- 2010 –MEM-AAE en agosto de 2010, en cual se autoriza la realización del proyecto de hasta 12 pozos de perforación exploratorios en la zona sur del lote (Lote 107-B).

## Lote 114

### Datos Generales

El Lote 114 fue materia de contrato de licencia para la exploración y/o explotación el 14 de julio de 2006, el cual fuera previamente aprobado mediante Acuerdo de Directorio de Perupetro S.A. 037-2006 del 26 de abril de 2006 y Decreto Supremo 033-2006-EM de fecha 24 de junio de 2006. El contrato de licencia fue suscrito entre Perupetro S.A y la empresa Pan Andean Resources PLKC (PERÚ) Sucursal del Perú.

Posteriormente, el 12 de setiembre de 2008 se formalizó la cesión de posición contractual por parte de Pan Andean Resources PLKC (PERÚ) Sucursal del Perú a favor de la empresa Compañía Española de Petróleo S.A. – CEPSA, sucursal del Perú. Dicha cesión fue previamente aprobada mediante Acuerdo de Directorio 57-2008 de fecha 13 de mayo de 2008 y Decreto Supremo 043-2008-EM de fecha 15 de agosto de 2008.

De este modo, la actual participación de las empresas que en la actualidad conforman el contratista es:

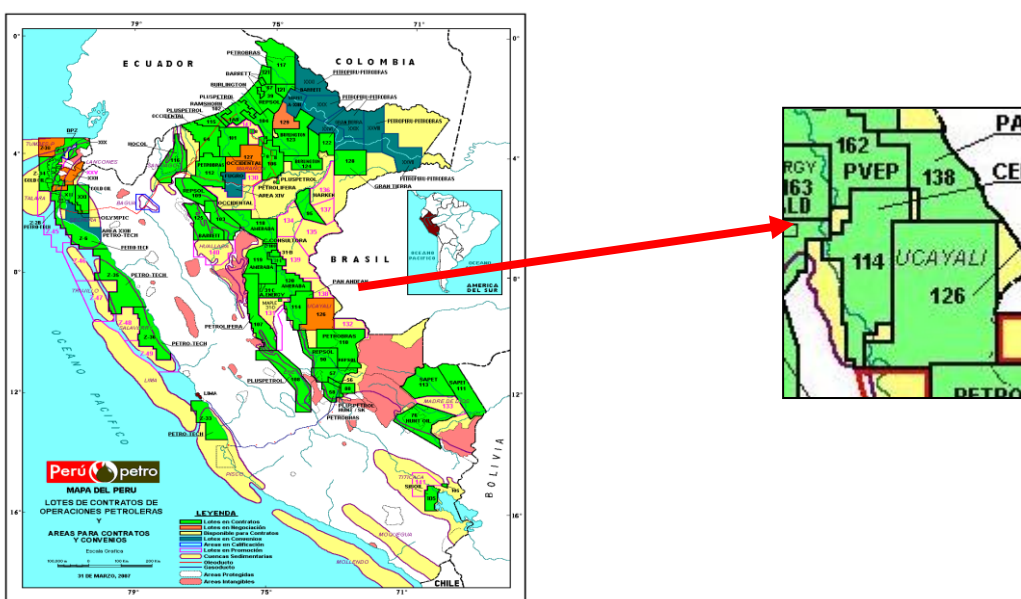
**Cuadro 9: Lote 114 – Participación Accionariado Actual**

CEPSA PERÚ S.A., Sucursal del Perú	60%
PAN ANDEAN RESOURCE PLC (PERÚ), SUCURSAL DEL PERÚ	30%
COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A.	10%

Elaboración propia.

En cuanto a la información sobre la ubicación de dicho Lote, ésta se encuentra detallada en el mismo contrato.<sup>31</sup> Siendo que el Lote abarca las provincias de Coronel Portillo y Atalaya de la Región de Ucayali y en la provincia de Puerto Inca de la Región de Huánuco, y su extensión total es de 770,727.6 Ha.

**Mapa: Lote 114 en el Territorio Nacional**



Fuente: Web de Perupetro S.A.

En el área comprendida para este Lote habitan pueblos indígenas, que en su mayoría cuentan con el reconocimiento oficial de sus tierras. Así, según la información provista por el Instituto del Bien Común – IBC y Perupetro S.A en la región de Ucayali se encuentran las siguientes 33 comunidades nativas asentadas:

<sup>31</sup> Contrato de Licencia para la exploración y/o explotación para el Lote 114: <http://190.12.68.74/LOTE%20114/L%20114-1.pdf>

**Cuadro 10: Comunidades Nativas de la Región de Ucayali que habitan al interior del Lote 114.**

DATOS DE COMUNIDADES NATIVAS								
Nº DE LOTE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FEDERACIÓN	ÉTNIA	COMUNIDAD TITULADA	FUENTE
114	AMAQUIRIA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	CACO MACAYA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	COLONIA CACO	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	CURIACA CACO	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	UTUCURO	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVO HAHUAYPA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC
	PUEBLO NUEVO DEL CACO	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	PUERTO BELEN	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	ROYA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	SAN JOSE DE PACACHE	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	RUNUYA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	SANTA ROSA DE RUNUYA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVO SAN JUAN	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVO SAN JUAN	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONAU	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	SAN LUIS	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	JUAN PABLO	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Shipibo-Conibo		Perupetro
	NUEVA UNIÓN	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	POR TITULAR	IBC
	RAMON CASTILLA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVO NAZARETH	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC
	PIJUAYAL	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Asháninka	TITULADA	IBC
PUERTO PURIN	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro	
ALTO ARUYA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro	

CAIMITO	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
JUNIN PABLO	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
NUEVO EGIPTO	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
PREFERIDA DE CHARASMANA	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
SANTA ELISA	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
NUEVO CEYLAN	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
NUEVO LORETO	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
NUEVO YARINA	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
NUEVO SAN RAFAEL	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Shipibo-Conibo		Perupetro
PUERTO CONSUELO	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Shipibo-Conibo		Perupetro
BAJO ARUYA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
FATIMA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
NUEVO JERUSALEN DE SHESHEA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
SEMPAYA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
SHAHUAYA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
MAPALJA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
NUEVE DE OCTUBRE	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
CAMETSA QUISAPI	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Asháninka	POR TITULAR	IBC

Elaboración: Montoya y Flores, 2011

### Actividades de Exploración:

De acuerdo al contrato de licencia la fase de exploración comprenderá, entre otras, actividades geológicas, sísmicas y perforación de pozos. Asimismo, mediante respuesta a la solicitud de información de fecha 01 de junio de 2010, Perupetro S.A. señaló la vigencia de cada periodo del siguiente modo:

**Cuadro 11: Actividades de Acuerdo al Programa Mínimo de Trabajo – PMT del Lote 114**

Nº LOTE	Actividad que se desarrolla	Programa Mínimo de Trabajo - PMT			Fuente
		Periodo	Vigencia	Periodos	
114	EXPLORACIÓN	Primer Periodo	06.09.2006 05.06.2008	40 UTE ó Estudio Integral de evaluación geofísica y geológica del área de Contrato, que comprende recolección de información disponible, interpretación y generación de mapas de horizontes objetivos e interpretación de 1,000 Km. de líneas sísmicas 2D. (Suelta de área: 30% del área de Contrato). <b>(Cumplido)</b>	Contrato de Licencia y Solicitud de Información a Perupetro S.A. (01 junio 2010)
		Segundo Periodo	06.06.2008 03.01.2011	150 UTE ó Registro, procesamiento e interpretación de 150 Km. de líneas sísmicas 2D. (Suelta de área: 30% del área de Contrato)	
		Tercer Periodo	04.01.2011 03.01.2013	260 UTE ó Perforación de un (1) Pozo Exploratorio	
		Cuarto Periodo	04.01.2013 05.04.2014	260 UTE ó Perforación de un (1) Pozo Exploratorio. (Suelta de área: 10% del Área de Contrato)	

Elaboración: Montoya y Flores, 2011

Al término del 2009, Perupetro S.A. señaló en el Reporte Estadísticas Petrolera 2009, que durante ese año se realizaron 200.6 km de Sísmica 2D en el Lote 114.

Según la información proporcionada (Resumen Ejecutivo, Estudio de Impacto Ambiental y Resoluciones de aprobación) por la Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos - DGAAE del Ministerio de Energía y Minas – MINEM<sup>32</sup>, para ese lote se han aprobado 2 EIAs, uno en fecha 17 de setiembre de 2008 mediante Resolución Directoral (R.D.) 382-2008-MEM/AAE para el Proyecto de perforación de un pozo exploratorio, dos pozos confirmatorios y sísmica 2D y 3D; y otro de fecha 16 de abril de 2009 aprobado mediante R.D. 142-2009-MEM/AAE para el programa de adquisición sísmica 2D de 300 Km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114.

Asimismo, la DGAAE proporcionó el documento del EIA aprobado en abril de 2009, siendo que en el Informe Técnico 061-2009-MEM-AAE/UAF, mediante el cual se sustentó la Resolución Ministerial de aprobación del EIA, se señaló que en el área de influencia directa se ubicarían 12 líneas sísmicas, 73 helipuertos, 532 zonas de descarga, 73 campamentos volantes, 1 campamento Base Logístico y Campamento Sub Base. De acuerdo al Resumen Ejecutivo del EIA, se identificó

<sup>32</sup> La Federación de Comunidades Nativas del Distrito de Iparía – FECONADIP presentó el 22 de abril de 2010 una solicitud de información a la DGAAE – MINEM en relación a las actividades a realizarse durante ese año e indicando las comunidades nativas que se encontraban dentro del área de influencia directa e indirecta; así como, las copias del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), su resumen ejecutivo, los informes conexos presentados por la empresa y las resoluciones de aprobación de dicho EIA.

como el área de influencia directa para la realización de las actividades el territorio de las comunidades nativas Colonia Caco, Pueblo Nuevo Caco, Curiaca, Caco Macaya, San Ramón y San Luis de Contamanillo.

Cabe agregar que ninguno de los talleres informativos realizados por la empresa con ocasión de la aprobación del EIA se desarrolló en las comunidades nativas consideradas en el área de influencia directa. Asimismo, como ya se ha comentado anteriormente, los talleres informativos no son actividades desarrolladas en el marco de procesos de consulta dirigidos a los pueblos indígenas.

Por otro lado, todos los documentos alcanzados por la DGAAE referidos al EIA aprobado mediante R.D. 382-2008-MEM/AE fueron remitidos a la organización Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW) a fin de obtener una opinión objetiva e independiente en relación a las medidas de prevención y/o mitigación que serán adoptadas por la empresa a fin de no generar impactos negativos en el medio ambiente ni en la población.

A continuación, hacemos referencia a las principales observaciones que nos hicieron llegar:

1. La sección de evaluación de impactos del EIA no cuenta con datos independientes, estudios de modelación, bibliografía, referencias, entre otros que sustenten las afirmaciones que califican los impactos ambientales como más o menos graves, ni cómo la consultora ha asignado valores de significado e importancia descritos en sus capítulos, por lo tanto resultan arbitrarios y carentes de credibilidad.
2. El EIA no ha presentado información detallada ni estudios de alternativas tanto para aspectos relevantes del proyecto tales como la ubicación de campamentos, plantas de tratamiento, sistemas de tratamiento de aguas residuales, métodos de disposición de desechos, medidas de contingencias entre otros.

La capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales es insuficiente, siendo que el mayor porcentaje de aguas negras generadas por el proyecto no sería tratada, y terminaría siendo vertida en el ambiente sin adecuado tratamiento, siendo un foco de enfermedades y contaminación.

3. El EIA carece de proyección de los volúmenes de generación de desechos líquidos peligrosos, lodos de producción, cortes de producción, desagües, entre otros desechos cuyo potencial de riesgo para la salud y ambiente requieren un examen más minucioso.

Asimismo, Pan Andean no ha presentado en el EIA un estimado de la cantidad de lodos de perforación ni cortes de perforación que serán producidos en los dos pozos confirmatorios y pozo exploratorio, ni ha propuesto un tratamiento para estos. Los fluidos de perforación y cortes de perforación pueden contener compuestos altamente tóxicos para los cuales no se ha propuesto un adecuado tratamiento antes de su vertimiento a los cuerpos de agua. Pan Andean tampoco ha incluido información sobre los criterios de concentración de contaminantes en efluentes antes de su vertimiento en los cuerpos de agua superficial.

4. El plan de manejo de residuos tiene graves omisiones, tales como información detallada de las dimensiones, ubicación, métodos de disposición final de residuos sólidos, disposición final de residuos peligrosos, entre otros.
5. El EIA carece de un análisis riguroso de los potenciales impactos acumulativos y a largo plazo del proyecto, sobre todo aquellos que puedan afectar la integridad del ecosistema, así como la salud y bienestar de la población. Del Plan de Salud del proyecto queda en evidencia que población local queda expuesta a los riesgos a la salud y los efectos de la contaminación y que Pan Andean no estaría dispuesta a incluir a la población.

Pan Andean sostiene que 182,410 hectáreas serían sujetas a ‘modificaciones biofísicas’ (desbroce), siendo que la mayor parte de ‘modificaciones físicas’ ocurrirán en las líneas sísmicas 2D y 3D, sobre todo en las últimas. A pesar de ello, el Plan de Control de Erosión y Revegetación no ha incluido las áreas que serían más afectadas. Pan Andean sólo reconoce la deforestación únicamente en las áreas donde serían ubicadas instalaciones de la empresa tales como helipuertos, almacenes, campamentos, equipos de tratamiento pero **no reconoce el desbroce que la empresa haría por las líneas sísmicas, que según las cifras que aparecen en el EIA, serían la mayoría de áreas desbrozadas por el proyecto.**

Las observaciones presentadas nos muestran como los estudios ambientales son aprobados sin mucha rigurosidad en importantes temas ambientales y sociales referidos a los impactos que se pueden producir en la población.

En diciembre de 2009 la empresa que sustituyente, CEPESA PERU SA - Sucursal del Perú, presentó un Plan de Abandono en relación a las actividades que le habían sido autorizadas a realizar, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral 120-2010-MEM/AEE de fecha 31 de marzo de 2010.

En la actualidad, la empresa no ha iniciado nuevamente un proceso de evaluación ambiental para la realización de otras actividades en este Lote.

## **Lote 126**

### **Datos Generales**

El Lote 126 fue materia de contrato de licencia para la exploración y/o explotación el 23 de octubre de 2007, el cual fuera previamente aprobado mediante Decreto Supremo 039-2007-EM de fecha 18 de julio de 2007. El contrato de licencia fue suscrito entre Perupetro S.A y las empresas True Energy Perú S.A.C. (10%) y North American Vanadium Peru S.A.C. (90%)

Posteriormente, mediante Decreto Supremo 087-2009, de fecha 03 de diciembre de 2009 Perupetro S.A. aprobó el proyecto de cesión de posición contractual por parte de True Energy Perú S.A.C. (10%) y Veraz Petroleum Peru S.A.C. a favor de la empresa Petrominerales Perú S.A., así como el cambio de denominación social de North American Vanadium Peru S.A.C., A Veraz Petroleum.

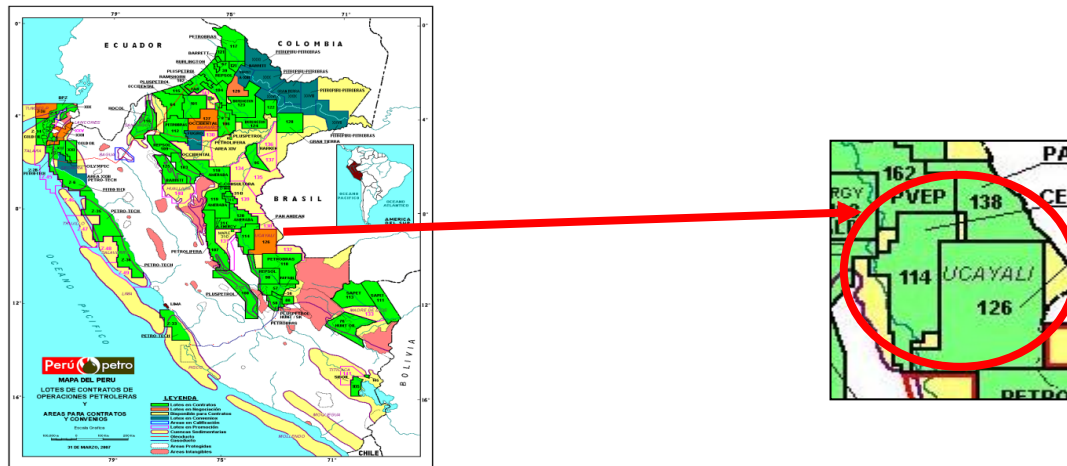
Recientemente, en abril del presente año mediante Decreto Supremo 019-2011-EM se aprobó la cesión de posición contractual en el contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos por parte de Veraz Petroleum Peru S.A.C., a favor de Petrominerales Peru S.A.

De este modo, la actual participación de las empresas que en la actualidad conforman al grupo de contratistas son:

En concordancia con el D. S. 012-2008-EM, se llevó a cabo el 14 de julio de 2010 el Evento Presencial a fin de presentar al nuevo contratista para el lote. Perupetro S.A., entidad a cargo de la organización de los eventos, convocó a la FECONADIP para que participasen de este evento.

El Lote 126 se encuentra ubicado en las provincias de Coronel Portillo y Atalaya de la región de Ucayali y tiene una extensión de un millón sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco ochocientos siete hectáreas (1'066, 955.807 ha.)

### Mapa: Lote 126 en el Territorio Nacional



Fuente: Web de Perupetro S.A.

Como se puede apreciar en el mapa, el Lote 126 se encuentra en la zona sur de la Región Ucayali en la cual habitan las étnias ashaninka, asheninka y shipibo conibo mayoritariamente, distribuidas en 23 comunidades nativas. A su vez, de acuerdo a la información proporcionada por Perupetro S.A y el IBC las comunidades que se hallan al interior del lote se encuentran representadas por la Federación de Comunidades Nativas del Distrito de Iparía – FECONADIP, Organización del Distrito de Masisea – ORDIM, Organización de Comunidades Nativas del Distrito de Tahuanía – ORDECONADIT.

**Cuadro 12: Comunidades Nativas de la Región de Ucayali que habitan al interior del Lote 126.**

DATOS DE COMUNIDADES NATIVAS								
Nº DE LOTE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	FEDERACIÓN	ÉTNIA	COMUNIDAD TITULADA	FUENTE
126	SANTA BELITA DE SHESHEA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Ashéninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVA ALIANZA DE SHESHEA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Ashéninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	SANTA ROSA DE SHESHEA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Ashéninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVA UNIÓN PIEROLA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Ashéninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	PUERTO ESPERANZA DE SHESHEA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Ashéninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	PARANTARI	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Ashéninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVA AMAZONIA DE TOMAJAO	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Asháninka	POR TITULAR	IBC
	SAN MIGUEL DE CHAMBIRA	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	n.a.	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	ALTO TAMAYA	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Asháninka	POR TITULAR	IBC
	FLOR DE CHENGARI	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	n.a.	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVA CALIFORNIA DE SHATAÑYA	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	n.a.	Asháninka	POR TITULAR	IBC
	NUEVA CLARIDAD DE BAMBU	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	TUMBUYA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	SAN FERNANDO DE VAINILLA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	SANTA ANA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
NUEVA ESPERANZA DE CUMARIA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro	
126 - 114	FATIMA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVO JERUSALEN DE SHESHEA	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía	FECONADIP	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	SEMPAYA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	SHAHUAYA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	MAPALJA	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Asháninka	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVE DE OCTUBRE	Ucayali	Atalaya	Tahuanía	ORDECONADIT	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	CAMETSA QUISAPI	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	ORDIM	Asháninka	POR TITULAR	IBC

Elaboración: Montoya y Flores, 2011

### Actividades de Exploración:

De acuerdo al contrato de licencia suscrito y a la respuesta enviada por Perupetro S.A por la solicitud referente al estado actual de actividades realizadas y por realizar de parte de la contratista<sup>33</sup> se tiene que a la fecha la empresa ha realizado las actividades correspondientes al Primer y Segundo Periodo del Programa Mínimo de Trabajo, de acuerdo al siguiente cuadro:

**Cuadro 13: Actividades Realizadas en el Lote 126.**

ACTIVIDADES EN EL LOTE					
Nº LOTE	Actividad	Programa Mínimo de Trabajo - PMT			Fuente
		Periodo	Vigencia	Periodos	
126	EXPLORACIÓN	Primer Periodo	21.12.2007 20.12.2008	40 UTE ó Reproceso y reinterpretación de 1,000 km. de líneas sísmicas y estudio geológico integral del área. <b>(Cumplido)</b>	Contrato de Licencia y Solicitud de Información a Perupetro S.A. (01 de junio de 2010)
		Segundo Periodo	21.12.2008 20.12.2010	504 UTE ó Registrar 150 km de sísmica 3D y Registrar 54 km de sísmica 2D <b>(cumplido)</b>	
		Tercer Periodo	21.12.2010 20.12.2012	250 UTE ó Perforación de un (1) Pozo Exploratorio (Suelta de área: 40% del Área de Contrato)	
		Cuarto Periodo	21.12.2012 20.12.2014	250 UTE ó Perforación de un (1) Pozo Exploratorio. (Suelta de área: 20% del Área de Contrato)	

Elaboración: Montoya y Flores, 2011

Asimismo, FECONADIP solicito a la DGAAE – MINEM la información relativa a la aprobación del EIA para la realización de las actividades de sísmica de 2D y 3D de parte del contratista. En ese sentido, la DGAAE –MINEM le remitió la Resolución Directoral 179-2009-MEM/AAE de fecha 28 de mayo de 2009, mediante la cual se aprobó el EIA presentado el 31 de diciembre de 2008 por las empresas True Energy Peru S.A.C. y North American Vanadium Peru S.A.C. para el proyecto de prospección sísmica 2D y 3D y perforación de cuatro (04) pozos exploratorios en el Lote 126.

En el Informe 102-2009-MEM-AAE/MB, el cual sustenta la aprobación del EIA se indica que el área de influencia directa incluye al Centro Poblado Menor Nueva Italia y las Comunidades Nativas de Puerto Esperanza de Sheshea y Parantari. Cabe agregar que en la Resolución Directoral se señaló que los Talleres Informativos con ocasión de la aprobación del EIA se desarrollaron en su mayoría en el Centro Poblado Nueva Italia.

<sup>33</sup> Solicitud de acceso a la información enviada por Derecho Ambiente y Recursos Naturales - DAR en fecha 01 de junio de 2010 solicitando información respecto a los avances que se tenían sobre los Planes Mínimos de Trabajo – PMT acordados según contrato de licencia. Perupetro S.A. dio respuesta a la solicitud el 06 de agosto de 2010.

En la respuesta de la DGAAE – MINEM a FECONADIP<sup>34</sup> señaló que la empresa Veraz Petroleum Perú, presentó un Plan de Abandono Parcial del proyecto de prospección Sísmica 2D, 3D y perforación de cuatro (04) pozos exploratorios.

Por otro lado, DAR mediante solicitud de acceso a la información<sup>35</sup> pidió a Perupetro S.A. informe el estado actual de cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo acordado en el contrato de licencia. En la respuesta que Perupetro S.A. envió se señaló que el contratista ya había realizado el registro de 150 km. De sísmica 3D y 54 Km de sísmica 2D, por lo cual a decir de Perupetro S.A., hacia agosto de 2010 las empresas contratistas Petrominerales Peru S.A. y Veraz Petroleum Perú S.A.C. no tenían actividades pendientes de realizar para el segundo período. Esta información se puede verificar en el Informe Anual de Estadística Petrolera que publica Perupetro S.A. anualmente.

Por otro lado, al igual en el caso de los Lote 114, todos los documentos alcanzados por la DGAAE referidos al EIA aprobado fueron remitidos a la organización Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW) a fin obtener una opinión objetiva e independiente en relación a las medidas de prevención y/o mitigación que serán adoptadas por la empresa a fin de no generar impactos negativos en el medio ambiente ni en la población.

A continuación, hacemos referencia a las principales observaciones que nos hicieron llegar:

1. El presupuesto propuesto para la ejecución del Plan de Manejo Ambiental (PMA) es insuficiente. De los US\$ 48,200 presupuestados en el Plan de Manejo Ambiental de la prospección sísmica 2D y 3D, solo US\$ 7,000 estarían destinados a planes de manejo de residuos sólidos y efluentes para los cuales no se cuenta con un plan detallado.
2. El EIA no propone el tratamiento y manejo adecuado de los lodos de perforación ni de los cortes de perforación que se generarían en los cuatro pozos exploratorios.
3. EIA no ha dado detalles suficientes sobre el tipo de fluidos y cortes de perforación que usaría, las cantidades de desechos que estos producirían. El EIA no propone un sistema adecuado para el tratamiento y disposición final de fluidos y cortes de perforación
4. El EIA presenta deficiencias en los criterios técnicos utilizados para definir el área de influencia del proyecto. El EIA no ha analizado potenciales impactos causados por el transporte de contaminantes tanto por el agua (superficial y subterránea), suelos, aire fuera del perímetro donde se encontrarían ubicadas las instalaciones, pozos de perforación exploratoria, entre otros. Se estarían entonces dejando de lado áreas afectadas por la migración de contaminantes del agua y los atmosféricos que no se encuentren inmediatamente adyacentes a la fuente.
5. La sección de evaluación de impactos del EIA no cuenta con datos independientes, estudios de modelación, bibliografía, referencias, entre otros que sustenten las afirmaciones que califican los impactos ambientales como más o menos graves, ni cómo la consultora ha asignado valores de significado e importancia.

---

<sup>34</sup> Carta de respuesta de la DGAAE – MINEM a FECONADIP enviada 28 de abril de 2011.

<sup>35</sup> Carta N° 170-2010-DAR/SI, de fecha 01 de junio de 2010.

6. Existen en el EIA inconsistencias sobre los efectos en la biodiversidad. El EIA contiene información parcial y contradictoria sobre los impactos en las especies silvestres. Por un lado muestra la persistencia de los impactos causados por intervenciones anteriores de otras empresas petroleras en la zona y que no se han revertido a pesar del paso de los años, pero no se contemplan medidas específicas y detalladas de prevención, control y manejo de impactos.
7. El EIA carece de información detallada sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales. Así, no ha incluido información detallada sobre las proyecciones de aguas residuales generadas a lo largo del proyecto, su caracterización, información detallada sobre los sistemas de tratamiento, capacidad de los sistemas, parámetros de control y valores límite para los efluentes, medidas de mantenimiento y control de calidad, entre otros datos fundamentales para un proyecto como el propuesto, sobre todo considerando la fuerza laboral que generaría este tipo de desechos durante todo el tiempo de ejecución del proyecto y los riesgos que estos significan para el ambiente y salud pública.
8. Se presentan debilidades del plan de manejo de residuos sólidos. La falta de una aproximación de la cantidad y tipo de residuos generados en todo el proyecto pone el Plan de Manejo de Residuos Sólidos como una mera declaración sin profundidad ni rigor de análisis. Considerando además, el presupuesto previsto para el plan de manejo de residuos sólidos y además la ausencia de medidas concretas y detalladas para el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos (domésticos y peligrosos) evidencia una falta de capacidad de la empresa y representa una falta inaceptable en el EIA.
9. Se presentan debilidades sobre el tratamiento que se dará a los impactos en bienes culturales. A pesar de los hallazgos de evidencias culturales el EIA no ha proporcionado información suficiente sobre la ubicación exacta, medidas de conservación, superposición de áreas intervenidas por el proyecto y zonas de interés arqueológico.

Como en el caso del Lote 114, nuevamente a partir de las observaciones presentadas podemos señalar que los estudios ambientales aprobados tienen serias cuestiones que merecen ser tomadas en cuenta a fin de lograr el respeto de los derechos de la población que habita en el área donde se desarrolla la actividad y además que se está lejos aún de que el Estado cumpla con su deber protector y garantista de una actividad en armonía con el ambiente y la sociedad.

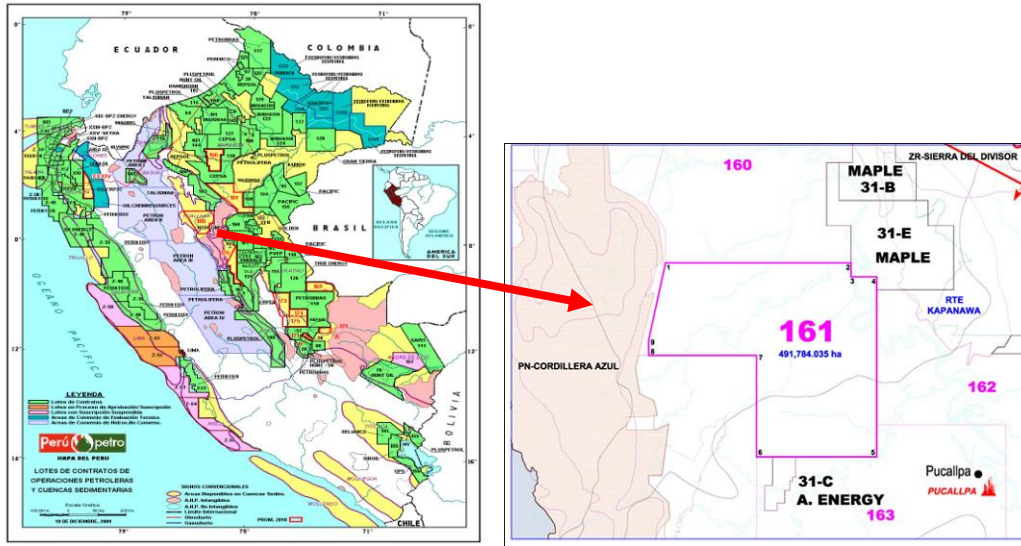
#### **Lote 161:**

##### **Datos Generales**

Como parte del proceso de selección y negociación de 2009 se suscribió el 17 de abril de 2009 el contrato de licencia para la exploración y /o explotación de hidrocarburos entre Perupetro S.A y Pan Andean Resources, Sucursal del Perú, el cual había sido aprobado mediante Decreto Supremo 039-2009-EM del 16 de abril del mismo año.

De acuerdo al contrato de licencia el lote abarca las provincias de Ucayali en la Región de Loreto y Padre Abad y Coronel Portillo en la región Ucayali teniendo un área total de 491, 784.04 Ha.

## Mapa: Lote 161 en el Territorio Nacional



Asimismo, de acuerdo a la información proporcionada por Perupetro S.A e IBC, la étnia que habita predominantemente al interior de dicho Lote es la shipibo – conibo y en su mayoría cuentan con el reconocimiento oficial de sus tierras mediante la titulación de las mismas. Las comunidades que habitan al interior son:

**Cuadro 14: Relación de comunidades Nativas que habitan al interior del Lote 161**

DATOS DE COMUNIDADES NATIVAS									
Nº DE LOTE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	FEDERACIÓN	DIALECTO	ÉTNIA	COMUNIDAD TITULADA	FUENTE
161	SANTA MARIA	Loreto	Ucayali	Contamana	FECONBU	Pano	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC
	NUEVO GALILEA	Loreto	Ucayali	Padre Marquez	FECONBU	Pano	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	BARRIO NAZARETH	Ucayali	Coronel Portillo	Iparia	FECONBU	Pano	Shipibo-Conibo	INSCRITA POR TITULAR	IBC
	SANTA ANA	Loreto	Ucayali	Padre Marquez	FECONBU	Pano	Shipibo-Conibo	INSCRITA POR TITULAR	IBC
	TRES UNIDOS	Loreto	Ucayali	Contamana	FECONACURPI	Pano	Shipibo-Conibo	INSCRITA POR TITULAR	IBC
	PAOYHAN	Loreto	Ucayali	Padre Marquez	FECONACURPI	Pano	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVE DE OCTUBRE	Loreto	Ucayali	Contamana	FECONACURPI	Pano	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	SANTA ROSA	Loreto	Ucayali	Contamana	FECONACURPI	Pano	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVO IRASOLA	Loreto	Ucayali	Contamana	FECONACURPI	Pano	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	VENCEDOR	Loreto	Ucayali	Contamana	FECONACURPI	Pano	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	TUPAC AMARU	Loreto	Ucayali	Contamana	FECONBU	Pano	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
	NUEVO CUNSHAMAY	Loreto	Ucayali	Contamana	n.a.	Pano	Shipibo-Conibo	n.a.	IBC y Perupetro
	SAN LUIS DE CHARASMANA	Loreto	Ucayali	Contamana	FECONACURPI	Pano	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro
MANCO CAPAC	Loreto	Ucayali	Contamana	FECONBU	Pano	Shipibo-Conibo	TITULADA	IBC y Perupetro	

Elaboración: Montoya y Flores, 2011

Dado que en la zona hay presencia de comunidades nativas, Perupetro S.A. se encuentra obligada a realizar procesos de consulta respecto de los pueblos indígenas de la zona. No obstante, no llevarse a cabo este proceso se realizaron eventos presenciales cuyo carácter es meramente informativo.

A pedido de DAR<sup>36</sup>, Perupetro S.A. alcanzó los informes de los Eventos presenciales realizados a partir de los cuales se ha podido verificar que las reuniones sostenidas no pueden ser catalogados como reuniones partes de un proceso de consulta por cuanto las reuniones realizadas tuvieron las mismas características de los eventos ya comentados previamente. Sin embargo, Perupetro S.A. a través de sus publicaciones de promoción<sup>37</sup> señaló a dichas reuniones como el mecanismo para cumplir con la consulta a los pueblos indígenas.

Los eventos presenciales llevados a cabo por PERUPETRO S.A. se realizaron en el marco del D.S. 012-2008-EM; por ello, se realizaron al inicio del proceso de negociación a fin de informar a la población de este proceso y luego de la suscripción del contrato de licencia con el objeto de presentar al titular de la actividad que se desarrollará.

**Cuadro 15: Datos Oficiales del Lote 161**

DATOS DE LOTES DE HIDROCARBUROS			Eventos Presenciales / Mecanismos de Información
Nº de lote	Nombre de la empresa	Decreto Supremo / Fecha de Publicación	
<b>161</b>	PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERU), SUCURSAL DEL PERU(100%)	DECRETO SUPREMO Nº 038-2009-EM / 16 de abril de 2009	Eventos Presenciales realizados el 14.08.08 en Pucallpa y 20.08.08 en Contamana.

Elaboración: Montoya y Flores, 2011

**Actividades realizadas:**

De acuerdo a la información proporcionada por la DGAAE – MINEM y Perupetro S.A., las actividades realizadas por el titular de la contrato sólo se han referido a trabajo de reinterpretación de sísmicas previamente realizadas, por lo cual no han iniciado proceso para la aprobación de un EIA.

<sup>36</sup> Carta N° 336-2010-DAR/SI, remitida el 03 de setiembre de 2010.

<sup>37</sup> Encarte de Perupetro de abril de 2010, publicado con el diario El Peruano.

**Cuadro 16: Programa Mínimo de Trabajo del Lote 161 según Contrato de Licencia**

ACTIVIDADES EN EL LOTE						
Nº LOTE	Actividad que se desarrolla	Programa Mínimo de Trabajo - PMT				
		Periodo	Vigencia	Periodos	Estado Actual	Observaciones
161	EXPLORACIÓN	Primer Periodo	15.06.2009 02.09.2010	250 UTE ó Evaluación Geológica y Geosísica con data existente. Reprocesar e interpretar 300 KM de sísmica 2D. Informe Geológico-Geofísico integral.	Primer Período Exploratorio en proceso. LA REALIZACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD NO EXIGE LA APROBACIÓN PREVIA DEL EIA. POR ELLO NO HAN REALIZADO TALLERES NI AUDIENCIAS CON LA POBLACIÓN.	Perpetro S.A. con carta GGRL-CONT-047-2010 del 18.01.2010, aprobó el plazo de suspensión por 80 días, por la realización del Evento Presencial, que fue el 18.09.2009
		Segundo Periodo	03.09.2010 02.03.2012	300 UTE ó Adquisición, Procesamiento e Interpretación de 300 KM de sísmica 2D, Gravimetría, Magnetometría durante la campaña sísmica.		
		Tercer Periodo	03.03.2012 02.09.2013	476 UTE ó Perforar un pozo exploratorio de 33,000 metros o alcanzar la formación Pucará.		
		Cuarto Periodo	03.09.2013. 02.09.2015	476 UTE ó Perforar un pozo exploratorio de 33,000 metros o alcanzar la formación Pucará.		
		Quinto Periodo	03.09.2015 02.09.2016	476 UTE ó Perforar un pozo exploratorio de 33,000 metros o alcanzar la formación Pucará.		

Elaboración: Montoya y Flores, 2011

El programa mínimo de trabajo comprende actividades de sísmica y perforación de pozos exploratorios por lo que la empresa deberá realizar talleres con la población a fin de consultarles respecto al desarrollo de esas actividades.

En mayo de 2011, en una reunión realizada en la comunidad nativa de Manco Cápac<sup>38</sup>, los representantes de la comunidad y la población en general expresaron que en semanas anteriores representantes de la consultora Domus S.A. (la consultora es la organización que se encarga de realizar el Estudio de Impacto Ambiental que será posteriormente presentando por la empresa ante el MINEM) habían ingresado a la comunidad sin coordinaciones previas con la intención de encuestar a la población de la comunidad. Asimismo, tampoco se acercó un representante de alguna entidad estatal para poner en conocimiento ni consultar a la población respecto a las actividades que se realizaría en la zona.

Por todos estos eventos resulta de suma importancia que el Estado cumpla con garantizar los derechos de la población de consulta, participación y territorio pues de otro modo se está dejando posibilidades para la generación de conflictos socio ambientales pues lamentablemente a la fecha el Estado continúa siendo el gran ausente en estos procesos.

<sup>38</sup> Reunión realizada el día 19 de mayo en la que participaron representantes de la comunidad de Manco Cápac y de ORAU.

### **3.3. Etapa de Explotación: Lotes 31 B y E en Canaán de Cachiyacu y Nuevo Sucre.**

#### **Datos Generales**

El lote 31-B ubicado en la Selva Central del Perú fue materia de contrato de licencia para la explotación de petróleo. Dicho contrato fue adjudicado a la empresa Maple Energy PLC, a través del Concurso Público Internacional GASN-001-92, convocado por Petroleos del Perú -PETROPERU S.A para el desarrollo del "Proyecto Integral Aguaytía" y aprobado mediante Decreto Supremo 021-94-EM. En la actualidad, la empresa viene realizando actividades de explotación de petróleo en el lote mencionado, lo cual requiere -entre otras actividades- la perforación de pozos de desarrollo, siendo que según Informe Mensual Petrolero junio 2011, se realizó la perforación de 7 pozos de desarrollo y la producción aproximada del lote 31 B y D fue de 129.42 bls/d y 254.22 bls/d para los yacimientos Agua Calientes y Maquia, respectivamente; y, 109.83 bls/d para el yacimiento Pacaya en el lote 31 -E.<sup>39</sup>

El Lote 31-E fue materia de contrato de licencia para la exploración y explotación de petróleo, siendo aprobado mediante Decreto Supremo 003-2001-EM. Actualmente, en este lote se realizan actividades propias de la etapa de exploración, teniéndose que durante el 2003 y 2005 la empresa realizó dos perforaciones de pozos exploratorios para cada uno de esos años<sup>40</sup> y para el 2008 se realizaron 225.7 km. de actividad sísmica 2D.<sup>41</sup>

Por otro lado, las actividades de ambos lotes se realizan en parte de los territorios de 02 comunidades nativas: Canaán de Cachiyacu y Nuevo Sucre. La Comunidad Nativa de Canaán de Cachiyacu se encuentra ubicada en el distrito de Contamana, provincia Ucayali en la región Loreto. Canaán de Cachiyacu (Canaán) ha sido reconocida legalmente mediante Resolución del Ministerio de Agricultura 078-74-OAE-ORAMS-V de fecha 04 de diciembre de 1974 y cuenta con título de propiedad de sus tierras en el que se le reconocen 1,155 Ha. a través de la Resolución Ministerial 1309-75-DGRA-AR de fecha 02 de diciembre de 1975.

Hacia el 2007 tenía una población estimada de 630 habitantes, quienes pertenecen a la étnia shipibo konibo. Asimismo, esta comunidad se encuentra afiliada a la Federación de Comunidades Nativas del Bajo Ucayali – FECONBU, la misma que a su vez forma parte de la Organización Regional Aidesep Ucayali – ORAU y ésta última es base regional de la Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Amazonía Peruana – AIDSESP.

Por su lado, la Comunidad Nativa de Nuevo Sucre se encuentra ubicada en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali en la Región de Loreto. Nuevo Sucre ha sido reconocida mediante Resolución 023-76-OAE-ORAMS-V de fecha 29 de marzo de 1976 y cuenta con título de propiedad de sus tierras a través de Resolución Directoral 1627-75-DGRA-AR de fecha 13 de junio de 1975. Además, Nuevo Sucre también se encuentra afiliada a la Federación FECONBU.

Ambas comunidades nativas coexisten desde hace mucho tiempo con las empresas petroleras, las cuales han sido autorizadas por el Estado peruano para la realización de actividades exploración y explotación.

---

<sup>39</sup> Estadística Petrolera 2010. En:

[http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/perupetro/site/informacionRelevante/Estadisticas/Cont\\_Estadistica\\_Petrolera](http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/perupetro/site/informacionRelevante/Estadisticas/Cont_Estadistica_Petrolera)

<sup>40</sup> In Ibid. Pág. 10.

<sup>41</sup> In Ibid. Pág. 10-11.

**Cuadro 17: Comunidades Nativas asentadas al interior de los Lotes 31-B y 31-E.**

LOTE	Ubicación del Lote	Ubicación de la Comunidad Nativa afectada	Título de Propiedad
31-B	Campo de Maquia, distrito de Contamana, provincia de Ucayali en el región de Loreto	Comunidad Nativa CANAÁN DE CACHIYACU, localizada margen derecha del río Ucayali, Quebrada Cachiyacu, distrito de Contamana, provincia de Ucayali en la región de Loreto	Otorgado mediante Resolución Directoral Nº 1309-75-DGRA-AR (02/12/1975)
31-E	Área de Pacaya, distrito de Contamana, provincia de Ucayali en la región de Loreto	Comunidad Nativa NUEVO SUCRE, localizada a orillas del río Ucayali, distrito de Contamana, provincia de Ucayali en la región de Loreto	Otorgado mediante Resolución Directoral Nº 1627-75-DGRA-AR (13/06/1975)

Elaboración: Montoya, 2010

**Cuadro 18: Lotes 31-B y 31-E – Información sobre los Contratos de Licencia**

Decreto Supremo (Contrato de Licencia para la actividad de Hidrocarburos)	Lotes sobre los que se otorga licencia	Fecha de Suscripción	Decreto Supremo (Modificaciones al Contrato de Licencia)	Área Contrato (Ha)	Actividad que se desarrolla
Decreto Supremo Nº 21-94-EM <sup>1</sup>	Lotes 31-B	30-03-1994	Decretos Supremos Nºs 002-2007-EM <sup>1</sup> y 086-2007-EM	71,050.00	Explotación (perforación de 4 pozos de desarrollo)
Decreto Supremo Nº 003-2001-EM	Lote 31-E	30-01-2001	Decretos Supremos Nºs 037-2002-EM <sup>1</sup> , 018-2006-EM y 085-2007	141,003.4	Exploración (perforación de 2 pozos exploratorios y sísmica 2D)

Elaboración: Montoya, 2010

Hacia el 2007, Maple firmo un acuerdo de inversión el 23 de julio de 2007,<sup>42</sup> con la Corporación Financiera Internacional (CFI)<sup>43</sup> la cual a su vez es miembro del Grupo del Banco Mundial. La inversión propuesta para dicho proyecto era de \$30 millones en dólares con la posibilidad de extenderse. Este proyecto ha sido calificado como categoría B,<sup>44</sup> categoría de aquellos proyectos con impactos sociales y/o ambientales que pueden ser abordados mediante medidas de mitigación. Lamentablemente, de la revisión de la página web no se ha podido tener mayor información respecto a las actividades que serían financiadas por este grupo del Banco Mundial.

### Beneficios percibidos por el desarrollo de la actividad

<sup>42</sup> El número de proyecto asignado es el 26110. En: <http://www.CFI.org/>

<sup>43</sup> CFI es un inversionista y asesor internacional que busca promover la inversión privada en países en desarrollo

<sup>44</sup> Environmental and social issues - Category B: Projects expected to have limited adverse social and/or environmental impacts that can be readily addressed through mitigation measures.

De acuerdo a información publicada por Perupetro S.A.,<sup>45</sup> Maple ha entregado al Estado peruano por concepto de canon los siguientes montos<sup>46</sup>:

**Cuadro 19: Montos percibidos por Canon para los Lotes 31-B y 31-E**

Lote	Año	Mes	Monto de Canon y SobreCanon /Participación
31-B	1994	enero	29,334.82
	1994	diciembre	27,598.21
	2004	enero	24,890.05
	2004	diciembre	35,479.74
	2005	enero	35,495.83
	2005	diciembre	83,802.26
	2006	diciembre	102,190.65
	2007	diciembre	151,172.57
	2008	diciembre	42,176.46
	2009	diciembre	55,482.07
	2010	marzo	37,876.03
31-E	2004	diciembre	4,113.71
	2008	diciembre	19,438.00
	2009	diciembre	23,195.35
	2010	marzo	37,876.03

Fuente: Página Web de PERUPETRO S.A.

El canon recaudado por el Estado es una retribución por los beneficios percibidos por la empresa. Tal monto entregado puede ser empleado para las necesidades de las comunidades que habitan en las zonas del área de los proyectos, a través de los gobiernos locales. No obstante, ello no se ha logrado reflejar en la realidad pues a pesar de los ingentes montos entregados por canon al Estado peruano el distrito de Contamana y las comunidades de Canaán de Cachiyacu y Nuevo Sucre, en particular, no han logrado mayores beneficios significativos, lo cual se puede apreciar en el Cuadro N° 4.

**Cuadro 20: Situación de servicios públicos y desnutrición en el distrito de Contanama**

Carencias de la población (%):			Desnutrición (1999)
Agua	Desagüe	Electricidad	
67%	35%	51%	41%

Fuente: Página Web de PERUPETRO S.A.

<sup>45</sup> Empresa estatal de derecho privado que según la Ley Orgánica de Hidrocarburos (D.S. 042-2005-EM) tiene entre sus funciones percibir y transferir la renta petrolera (regalías, canon).

<sup>46</sup> En el caso de Ucayali, el monto por concepto de canon se reparte entre el Gobierno Regional de Ucayali 52%, la Universidad Nacional de Ucayali 2.5%, la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia 2.5%, el Instituto Peruano de Amazonia 3% y los Gobiernos Locales 40% en este último caso la distribución de este porcentaje se realiza vía la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM mediante el Sistema Nacional de Inversiones Públicas – SNIP.

En el cuadro 19 se puede apreciar que entre los años 2005 – 2007 se ha tenido el mayor ingreso de canon por estos Lotes, paradójicamente -como se detallará más adelante- durante estos años Canaán de Cachiyacu y Nuevo Sucre manifestaron sus reclamos respecto al desarrollo de la actividad extractiva en sus territorios.

### **Impactos Ambientales y Sociales en Canaán y Nuevo Sucre**

A lo largo de los dieciséis años que la compañía Maple Gas opera en nuestro país se han producido una serie de vulneraciones al ambiente y a los derechos de las comunidades nativas asentadas en la zona, lo que ha motivado una serie de acciones de parte de las organizaciones indígenas representativas. A continuación se mencionaran algunos de los hechos más significativos los cuales han sido expuestos por los propios miembros de las comunidades nativas señaladas.<sup>47</sup>

#### **• Afectaciones en la Comunidad Nativa de Canaán de Cachiyacu**

Desde que PETROPERÚ empezó sus actividades en el campamento de Maquia se han proyectado trochas y caminos para el transporte del petróleo que cruzan por el territorio de la Comunidad de Canaán con más de 17 km de largo, desde antes de la actividad de Maple existían 9 pozos petroleros dentro del territorio de la comunidad<sup>48</sup>. Actualmente, de los 26 pozos petroleros con los que trabaja Maple, 9 de ellos continúan ubicados dentro del territorio de la Comunidad de Canaán y conectados al campamento de Maquia.

Desde el inicio de las operaciones a cargo de Maple se han reportado las siguientes vulneraciones en Canaán de Cachiyacu:

- Procesos inadecuados de consulta
- Problemas de salud
- Contaminación ambiental
- Problemas laborales
- Acoso sexual
- Baja producción agrícola
- Otros: uso de tierras sin previa coordinación con la comunidad.

Los miembros de la comunidad de Canaán de Cachiyacu han expresado que desde 1994 hasta la fecha vienen sufriendo daños considerables debido a la contaminación producida por las actividades de la empresa Maple. Siendo que las primeras prácticas de Maple consistían en deshacerse de las aguas producidas en la quebrada Cachiyacu que lleva al Rio Ucayali contiguo a la comunidad.

En el 2005, la ONG Earthrights International dio cuenta de la contaminación al agua de los ríos Cachiyacu y la quebrada Keras Tae, entre otras, por las indebidas operaciones en los pozos MA26, MA31 y MA36.<sup>49</sup> Los pozos se encontraron en mal estado vertiendo residuos de petróleo

---

<sup>47</sup> Tales testimonio se han recogido en el marco de la actividades de verificación de los impactos realizados por la ONG Earthrights International en el 2005 y de la acción de Queja ante la CAO (Ombudsman – Auditor de Cumplimiento) de la CFI del BM presentada en abril de 2010.

<sup>48</sup> Testimonio de la Comunidad Nativa de Canaán de Cachiyacu frente a la problemática de contaminación del Medio Ambiente por parte de la Empresa Maple Gas Corporation del Perú, 30 de marzo de 2004. En: Testimonio de la Comunidad de Canaán de Cachiyacu frente a la problemática de contaminación de medio ambiente por parte de la empresa The Maple Gas Corporation del Perú SAC. Anexo N° 1

<sup>49</sup> Nathalie Weemaels. Informe de la misión de verificación de los impactos en el territorio de la comunidad nativa de Canaán de Cachiyacu. Earthrights International. 2005. Pág. 6-8. En: <http://ibcperu.org/doc/isis/8541.pdf>. Anexo N° 2

directamente a las quebradas. Según los testimonios de los comuneros, en época de lluvia el impacto era aún mayor pues las aguas corrían río abajo contaminadas y aún así eran empleadas por la población para el consumo y para la higiene. También declararon que desde la llegada de la empresa el agua había cambiado de color, sabor y olor; sin embargo hasta ese momento no tenían conocimiento de los impactos que la empresa podría haberles causado pues nadie les había alcanzado la información necesaria.<sup>50</sup>

Asimismo, se relata que la empresa construyó una carretera de seis metros de ancho la cual cruzaba la comunidad nativa. La construcción de la carretera produjo el derrumbamiento de un puente que era usado frecuentemente por la población para su traslado hacia la ciudad de Contamana.<sup>51</sup> La carretera se realizó sin mediar un proceso de consulta previo a dicha decisión.

Durante estos años, los miembros de la comunidad también han expresado que se han producido impactos en otros ámbitos conforme se detalla a continuación:

**Cuadro 22: Impactos en la CC.NN. Canaán de Cachiyacu generados por Maple**

Impactos a la Salud <sup>52</sup>	Impactos a la Seguridad Alimentaria	Impactos Sobre el Uso y Usufructo del Territorio	Problemas Laborales y Sociales	Problemas Sociales	Falta de Información y Consulta
<p><b>Enfermedades</b> (tumores, lesiones a la piel, tifoidea, diarreas, infecciones respiratorias) y, producto de baños y consumo de aguas de la Quebrada de Cachiyacu.</p> <p>La comunidad solicitó un estudio epidemiológico completo y atención médica, hasta el momento Maple no ha cumplido.</p>	<p><b>Afectación a la Quebrada Cachiyacu</b>, principal fuente de agua, debido a los derrames.</p> <p>El agua no es recomendable para el consumo humano y la tierra agrícola junto a la quebrada produce menos por la contaminación.</p>	<p><b>Falta de reconstrucción del puente de la Quebrada de Cachiyacu</b> destruido por la empresa.</p> <p>Existencia de 9 pozos petrolíferos en tierras de la comunidad.</p> <p>Construcción de carreteras sin consulta a la comunidad.</p>	<p><b>Trabajo en condiciones inhumanas</b>, Maple contrató trabajadores de la Comunidad de Canaán para la descontaminación de la Quebrada de Cachiyacu bajo duras condiciones (6 a 9 p.m. sin descanso ni pago de horas extra, y sin contar con equipos adecuados).</p>	<p><b>Discriminación</b> de los comuneros de parte de los empleados de Maple discriminan a la los</p> <p><b>Acoso sexual</b> por parte de empleados de Maple contra mujeres de la comunidad.</p>	<p><b>Procesos de consulta inadecuados</b> (fueron sólo en castellano y no en Shipibo)</p> <p><b>Falta de información</b>, Sobre Plan de Emergencia frente a derrames y otros desastres.</p>

Elaboración: Sevillano y Montoya, 2010

Asimismo, durante los años 2009 y 2010 se han producido nuevos derrames en la zona generando afectaciones a la comunidad, tal como se puede apreciar en el Cuadro N° 6.

<sup>50</sup> In Ibid. Pág. 7.

<sup>51</sup> In Ibid. Pág. 9.

<sup>52</sup> Enfermedades frecuentes en poblaciones afectadas por actividades petroleras, enfermedades a la piel, pulmonares y aparato digestivo. En estos casos la tasa de cáncer suele ser elevada incluso algunos compuesto de los hidrocarburos totales de petróleo (TPH) pueden afectar el sistema nervioso. In Ibid. Pág. 12

### Cuadro 23: Últimos derrames (2009-2010) ocurridos en la CC.NN. Canaán de Cachiyacu

Derrames ocurridos en Canaán:	Acciones de Maple frente a derrames:
<b>1º derrame: 21 de septiembre del 2009</b> , derrame de petróleo de Maple en la quebrada Cachiyacu.	Maple no comunicó ningún plan de respuesta a emergencias a las comunidades antes de los derrames, y no hubo ninguna respuesta de emergencia conducida después de estos.  Ninguna información fue proporcionada a las comunidades nativas después de los derrames.
<b>2º derrame: noviembre del 2009</b> , derrame de petróleo de Maple en la quebrada Cachiyacu.	
<b>3º derrame: 3 de marzo del 2010</b> , derrame de petróleo a 5 km de distancia aprox. de Canaán causado por un desbordamiento del tanque.	

Elaboración: Sevillano y Montoya, 2010

### Coordinaciones entre Canaán de Cachiyacu y Maple

El 8 y 9 de enero del 2005 la comunidad se reunió con el jefe de relaciones públicas de Maple, Jorge Frohlich. La junta produjo soluciones a cada problema, esto se puede verificar en el Acta de dicha reunión<sup>53</sup>.

El 25 de julio del 2005, el incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa fue detonante para que la comunidad tomara los pozos de la empresa que encontraban dentro del territorio de la comunidad. Para dar solución a dicha acción se coordinó una asamblea entre representantes de Maple, Canaán y el Estado donde se abordaron alternativas de solución a los problemas ambientales (contaminación, enfermedades) y sociales (maltratos, acoso sexual). Se acordó formar una comisión para el estudio del uso de tierras; en salud, estudios ambientales y epidemiológicos independientes; también se acordó reformular el Plan de Relaciones Comunitarias. Maple se comprometió a entregar computadoras a la comunidad y el Presidente de la Región Loreto, se comprometió a realizar proyectos para canalizar agua potable.

El 15 de agosto de 2006,<sup>54</sup> se llevó a cabo una reunión entre los representantes de la Comunidad de Canaán de Cachiyacu, y Maple en donde se presentaron los resultados de los estudios de ambas partes sobre la compensación por el uso de la tierra de la comunidad. Lamentablemente no se logró llegar a un acuerdo sobre los montos propuestos por ambas partes. Visto ello Canaán pide que Maple se retire del territorio de la comunidad y cese de operar los pozos que están dentro de su territorio.

Pese a las reuniones sostenidas con los líderes de las organizaciones indígenas (ORAU, FECONBU, Canaán)<sup>55</sup>, los compromisos resultantes de dichas reuniones no fueron cumplidos en su totalidad por lo que la comunidad continuó presentando cartas de reclamo a la empresa.

<sup>53</sup> Acta de reunión entre la Comunidad Nativa Canaán de Cachiyacu y la empresa Maple Gas Corporation realizada el 8 y 9 de enero de 2005. Anexo N°3

<sup>54</sup> Acta de Reunión de la Comisión formada por los representantes de la Comunidad de Canaán y de The Maple Gas Corporation del Perú sobre compensación por el uso de la tierra de la Comunidad realizada el 15 de agosto de 2006. Anexo N°4

<sup>55</sup> Queja al Ombudsman ante la CAO (Ombudsman – Auditor de Cumplimiento) de la CFI del BM presentada en abril de 2010. Pág. 3. En: [http://www.cao-ombudsman.org/cases/document-links/documents/DemandaalaCAOSobreMaple\\_Abril2010.pdf](http://www.cao-ombudsman.org/cases/document-links/documents/DemandaalaCAOSobreMaple_Abril2010.pdf). Anexo N° 5.

## Intervención de entidades públicas

En el 2003, mediante Resolución Directoral N° 0681-2003/DIGESA/SA la compañía fue sancionada al pago de 40 UIT por la Dirección General de Salud Ambiental –DIGESA por efectuar vertimientos contaminantes sin contar con la respectiva autorización de vertimientos que asegure que la acción se desarrolle generando el menor impacto posible al ambiente.

En el setiembre de 2005 OSINERG, al iniciar sus labores de fiscalización<sup>56</sup>, publicaba las sanciones que venía emitiendo por el incumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental entre las que se incluía a la Maple Gas por sus operaciones en el Lote 31B.<sup>57</sup> Resulta importante mencionar que en octubre de 2004, en respuesta a la solicitud de la comunidad, el supervisor de OSINERG, Carlos Cabrera, observó *in situ* que 2100 barriles de agua producida por día fluían sin ser reinyectados hasta desembocar en la Quebrada Cachiyacu. No obstante, la falta de experiencia llevó a que los métodos de análisis empleados por el organismo fiscalizador estatal fuesen de mala calidad por lo que no se logró identificar contaminación alguna.<sup>58</sup>

A pesar de todo lo expuesto, la Dirección General de Gestión Social (DGGS) del Ministerio de Energía y Minas publicó en su página web que este caso había sido resuelto en el 2006.<sup>59</sup> Probablemente el Estado sólo tomó nota de los informes de la empresa petrolera mas no las de la comunidad, de ahí que no percibiera la real situación y por ende no procurara el diálogo entre la empresa y la comunidad, mediando con su participación.

La falta de una institucionalidad integral que proteja el ambiente y el incumplimiento de la obligación de respetar los derechos de los pueblos indígenas que viven en la zona han provocado que aún hasta la fecha se continúe con la contaminación en el área. Así, en setiembre del 2009 y marzo del 2010 se han producido derrames en las quebradas de Cachiyacu y Cachiaquillo<sup>60</sup>, respectivamente, sin que a la fecha las entidades nacionales hayan dado respuesta ante estos hechos.

### • Afectaciones en la Comunidad de Nuevo Sucre

A pesar que desde el 2001 la empresa Maple Gas inició su trabajo en la comunidad de Nuevo Sucre no fue sino hasta el 2005 que tomó contacto con la población de la comunidad. Es decir, que pasaron cuatro años en los que la empresa no consultó ni informó de las actividades que realizaría a la población ni sobre las medidas y cuidados que debían tener en general.

En el 2005, la empresa realizó tala de árboles, construcción de caminos y retomó el desarrollo de pozos perforados abandonados sin mediar procesos de consulta e información a la población. A pesar de enviar comunicaciones a la empresa quejándose por el comportamiento, ésta obvio respuesta alguna.<sup>61</sup> Recién en el 2007, la empresa tomó contacto con la población a través de los talleres realizados con ocasión del proceso de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la ejecución de otras actividades adicionales, en donde informó la inocuidad de las actividades.

---

<sup>56</sup> OSINERGMIN fue creado mediante Ley N° 26734 en 1996, sin embargo tras varios años de prórrogas para que las empresas adecuen sus instrumentos ambientales, es en el 2004 que empieza a ejercer su función de fiscalización, la cual en muchos casos no ha sido efectiva pues ha devenido en procesos administrativos y judiciales interminables.

<sup>57</sup> Una de las multas que había impuesto el OSINERGMIN era de 50 UIT y otro de 1.5 UIT. En: <http://www.viso.plades.org.pe/contenido/alertas/alertases/alerta158.php>. Anexo N° 6

<sup>58</sup> Queja al Ombudsman ante la CAO Op.Cit. Pág. 4.

<sup>59</sup> En: <http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=3&idTitular=1050>. Anexo N° 7

<sup>60</sup> Queja al Ombudsman ante la CAO. Op Cit. Pág. 7

<sup>61</sup> In Ibid. Pág. 12

Tras las quejas que prosiguieron por las acciones que se desarrollaban en los territorios indígenas, la comunidad logró un acuerdo con la empresa para el pago de compensaciones por el uso del territorio (\$ 6, 500.00 anuales para toda la comunidad) y la planificación temprana de acciones conjuntas a desarrollar.

**Cuadro 24: Impactos en la CC.NN. Nuevo Sucre generados por Maple**

<b>Impactos a la Salud</b>	<b>Impactos a la Seguridad Alimentaria</b>	<b>Problemas Laborales</b>	<b>Problemas Sociales</b>	<b>Falta de Información y de Consulta</b>
<p><b>Enfermedades:</b> dolor de estómago, náuseas y diarrea, enfermedades de la piel.</p> <p>Casos de enfermos y muertes luego del derrame del 2009 por haber ingerido o bañarse en aguas contaminadas<sup>62</sup>.</p>	<p><b>Impactos en la fauna,</b> se han encontrado animales muertos, o enfermos, peces ahuyentados.</p> <p><b>Impactos en la flora,</b> Se han reducido el tamaño de las hortalizas.</p> <p><b>Impactos en recurso hídrico,</b> se tiene que viajar a otras zonas para conseguir agua limpia.</p>	<p><b>Trabajo en condiciones inhumanas</b> de 33 personas para limpiar el derrame de petróleo que produjo Maple sin contar con equipos de protección.</p>	<p><b>Discriminación,</b> los comuneros se sienten discriminados pues los trabajadores de la empresa ni los saludan cuando entran a la comunidad.</p> <p><b>Negociación en mala fe</b> e incumplimiento de compromisos<sup>63</sup>. Maple actuó de mala fe al no compensar a la comunidad de Nuevo Sucre por el uso de sus tierras desde el 1994 hasta el 2005 ni por los daños causados por los derrames de petróleo en el 2009.</p>	<p><b>Falta de Procesos de Consulta,</b> de la evaluación del impacto social o ambiental, o la creación de un Plan de Desarrollo de los Pueblos Indígenas ni sobre las operaciones en sus tierras, ni planes de preparación para emergencias y los planes de acción.</p> <p>La poca información transmitida fue en castellano y no en Shipibo.</p>

Elaboración: Sevillano y Montoya, 2010

<sup>62</sup> Leonardo Tuesta, de 54 años, murió después de dolor fuerte de estómago, vómitos, no se identificó con qué enfermedad murió; Liz Charo Buenapico Maldonado, de 12 años, con dolor fuerte, cerca de muerte; Enrique Buenapico Soria, de 43 años, pérdida de audición, dolor intenso; entre otros En: Queja al Ombudsman ante la CAO. Op.Cit. Pág. 18 y 19.

<sup>63</sup> Maple no ha cumplido sus compromisos y las peticiones no han sido contestadas respecto al centro de salud que prometió, la construcción de un tanque elevado de agua. Acta de reunión entre la Comunidad Nativa Canaán de Cachiyacu y la empresa Maple Gas Corporation realizada el 8 y 9 de enero de 2005 Op Cit.

No obstante, los acuerdos tomados no han sido respetados, siendo que no se ha logrado la realización de reuniones periódicas de planificación.

Por el contrario, las afectaciones al ambiente y salud de las personas han continuado, pues en el 2009 se han producido tres derrames de petróleo en las quebradas de Mashiria, Yarinillo y Yarina, los cuales han generado contaminación en las aguas y afectaciones a la salud de las personas. A pesar de la gravedad de estas acciones, la actitud de la empresa denunciada por los comuneros resultó aún peor, pues no permitieron que los habitantes de las comunidades dieran aviso de los accidentes ocurridos sino que los contrataron sin proveerles de los equipos necesarios para limpiar la zona.<sup>64</sup>

**Cuadro 25: Últimos derrames (2009-2010) ocurridos en la CC.NN. Nuevo Sucre**

<b>Derrames producidos</b>	<b>Afectación</b>
<b>1º Derrame: 13-14 de enero del 2009</b> , en la Quebrada Mashiria	Rotura de oleoducto y tubería, la Quebrada donde ocurre el derrame es utilizada por la comunidad para consumo de agua, pesca y acceso a transporte. El derrame fluyó al lado del pueblo hasta el río Ucayali.
<b>2º Derrame: 24-25 de enero del 2009</b> , en la Quebrada Yarinillo	Rotura de tubería, la Quebrada donde ocurre el derrame es utilizada por la comunidad como fuente de agua y pesca. El derrame fluyó hasta la Quebrada Yarinillo. Después del derrame, los integrantes de la comunidad tuvieron que caminar hasta el Río Ucayali para conseguir agua para beber.
<b>3º Derrame: 8-12 de abril del 2009</b> , en la Quebrada Yarina	Rotura de una tubería bajo tierra excavando con maquinaria pesada, la cantidad de petróleo vertido fue mayor a los dos primeros derrames, la limpieza del derrame se hizo con 33 hombres de la comunidad. Se produce un incendio y una explosión, ante ello Maple se compromete verbalmente de proveer de un tanque de agua y centro médico.

Elaboración: Sevillano y Montoya, 2010

Finalmente, en ambas comunidades se denunció el maltrato constante hacia los miembros de las comunidades de parte de los trabajadores de la empresa Maple Gas, siendo que cuando ocurrieron los derrames los trabajadores a pesar de cruzarse con pobladores no dieron ninguna explicación. Asimismo, la empresa expuso a los pobladores a condiciones perjudiciales durante la limpieza en el derrame ocurrido en abril de 2009 en la comunidad de Nuevo Sucre, pues sin otorgarles el equipo adecuado los obligaron a recoger el crudo de las superficies, lo que hicieron con manos y esponjas.<sup>65</sup>

Recientemente, el 10 de julio de 2011 ha ocurrido un nuevo derrame en la Quebrada de Mashiría afectando a la población de Nuevo Sucre. En esta ocasión, la empresa nuevamente ha expuesto a

<sup>64</sup> In Ibid. Pág. 15-16

<sup>65</sup> In Ibid. Pág. 19

la población contratándola para que realicen las acciones de remediación y limpieza en las aguas de la quebrada sin proveerles equipos apropiados. Hasta el momento las entidades estatales a cargo de la supervisión de las actividades de hidrocarburos no se han dirigido a la zona pese a que las organizaciones indígenas han puesto en conocimiento de los hechos ocurridos.

En relación a la vulneración del derecho a la consulta de los pueblos indígenas<sup>66</sup> que habitan en zonas en las que el Estado ha superpuesto lotes de hidrocarburos. Todas las actividades llevadas a cabo por la empresa se han realizado sin que medie un proceso de diálogo con las comunidades. Se ha relatado como los miembros de las comunidades indígenas no recibieron una información previa sobre el desarrollo de esta actividad.

Por el contrario, el Estado en el caso del Lote 31-B en 1994 aprobó el contrato sin si quiera informar a la población, ni consultarles. Siendo que aún cuando no se encontraba vigente el Convenio 169 de la OIT -que norma sobre la consulta- si se debe considerar que dicho instrumento internacional fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253 de fecha 2 de diciembre de 2003, por lo que si estuviésemos frente a un Estado planificador y coherente con los reconocimientos formales pues se hubiesen tomado las medidas necesarias para la adecuación del reconocimiento del derecho a la consulta. En cambio el Lote 31-E fue aprobado en el 2001 cuando ya se encontraba vigente el Convenio 169, aún a pesar de ello no se realizaron procesos de consulta en la población.

Asimismo, todas las actividades que se han venido desarrollando en las comunidades se han realizado hasta el día de hoy sin asegurar el respeto del derecho a la consulta de los pueblos indígenas. El desarrollo de las actividades de hidrocarburos, al amparo del Decreto Supremo 012-2008-EM,<sup>67</sup> sólo contempla procesos informativos y no de diálogo entre las partes. De igual modo, los procesos de información se realizaron de modo posterior a las afectaciones ocasionadas. Asimismo, el Estado no ha asegurado el pago de compensaciones adecuadas por el uso de los territorios indígenas ni de los beneficios que les corresponden por el aprovechamiento de los recursos naturales que se extraen de sus territorios.<sup>68</sup>

Se debe tener en cuenta que para las actividades de extracción de recursos naturales en tanto son continuas en el tiempo deberán realizarse de modo permanente con las comunidades involucradas. Esto significaría la instauración de verdaderos procesos de diálogo bajo la responsabilidad del Estado y en los cuales se incluya la participación de los pueblos indígenas y la empresa (esta última en tanto es la quien cuenta con la información de las actividades a realizar). Así, en el caso del Lote 31-B y 31-E se debería implementar procesos de consulta por las actividades de explotación y exploración, que se programen realizar para los próximos años.

---

<sup>66</sup> Derecho reconocido por el Estado peruano a través del Convenio 169 de la OIT (artículo 6° y 15°) aprobado mediante Resolución Legislativa 26253, vigente en el Perú desde febrero de 1995.

<sup>67</sup> Reglamento de participación ciudadana para el desarrollo de la actividad de hidrocarburos, de febrero de 2008, a partir del cual se establece los momentos para la participación ciudadana, es decir de información y participación en talleres, mas no consulta propiamente. En esta norma se desarrolla los momentos en que se deben realizar las actividades de participación, la entidad que estará a cargo y la información que se alcanzará a la población.

<sup>68</sup> Artículo 15° del Convenio 169 de la OIT.

**Cuadro 26: Afectaciones producidas por Maple Gas a las CC. NN. de Canaán de Cachiyacu y Nuevo Sucre.**

AI 2005 <sup>69</sup>	AI 2010 <sup>70</sup>	DERECHO AMENAZADO/ AFECTADO
HECHO	HECHO	
<p><b>Actividades sin consulta:</b> A pesar de que la empresa realizaba actividades en el territorio indígena, no realizaron consultas a la comunidad.</p>	<p><b>Actividades sin consulta:</b> La empresa dijo haber realizado talleres de consulta (2007) los cuales fueron sólo en castellano, siendo el shipibo la lengua materna.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho a la Consulta</li> <li>2. Derecho a escoger el modelo de desarrollo</li> <li>3. Derecho al Territorio</li> </ol>
<p><b>Información inadecuada:</b> Desinformación sobre la toxicidad de las aguas contaminadas con hidrocarburos, por lo que la empleaban sin tener cuidado</p>	<p><b>Información inadecuada:</b> No se informó sobre el Plan de Contingencia para enfrentar derrames.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho a la Información Derecho a la participación</li> <li>2. Derecho a gozar de un ambiente sano y adecuado</li> </ol>
<p><b>Contaminación del agua de ríos:</b> (Quebrada Cachiyacu y Keras Tae) Pozos en mal estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pozo MA 36</li> <li>• Pozo MA 31</li> <li>• Pozo MA 26</li> </ul>	<p><b>Contaminación del agua de ríos:</b> <b>CC.NN. Canaán: (Quebrada Cachiaquillo y Cachiyacu)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desbordamientos de Tanque de aguas de producción y residuos de petróleo. (Noviembre 2009)</li> <li>• Desbordamientos de Tanque de aguas de producción y residuos de petróleo. (Marzo 2010)</li> </ul> <p><b>CC.NN. Nuevo Sucre: (Quebrada Mashiria, Yarinillo y Yarina)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rotura de Oleoducto (Enero 2009)</li> <li>• Rotura de Tubería (Enero 2009)</li> <li>• Rotura de Tubería (Abril 2009)</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho a gozar de una vida digna</li> <li>2. Derecho a gozar de un ambiente sano y adecuado</li> <li>3. Derecho a la salud</li> <li>4. Derecho a la integridad</li> <li>5. Derecho al agua</li> </ol>
<p><b>Construcción de carretera:</b> (Quebrada de Yarinillo) La carretera medía 6 metros de ancho y cruzaba la comunidad de Canaán Cachiyacu. Se destruyó un camino y puente usado por la comunidad y se taponeo la Quebrada Yarinillo empleada como fuente de agua.</p>	<p><b>Construcción de carretera:</b> La empresa construyó un camino en la comunidad de Nuevo Sucre sin consultar a la comunidad.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho al Territorio</li> <li>2. Derecho a la consulta</li> </ol>
<p><b>Impactos Sociales:</b> Abusos Sexuales</p>	<p><b>Impactos Sociales:</b> Discriminación a los pobladores de las comunidades.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho a la integridad</li> </ol>
<p><b>Impactos en la Alimentación:</b> Baja productividad en las chacras. Disminución de peces en el río Cachiyacu. Disminución de animales a cazar.</p>	<p><b>Impactos en la Alimentación:</b> La producción agrícola (plátano y yuca) es menor, debido a la contaminación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho a la alimentación</li> <li>2. Derecho a gozar de un ambiente sano y adecuado</li> <li>3. Derecho a la existencia como pueblos indígenas</li> </ol>
<p><b>Impactos en la Salud:</b> Alto porcentaje de la población sufre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Neumonía</li> <li>• Diarrea</li> <li>• Infecciones a la piel</li> <li>• Enfermedades de Transmisión Sexual</li> </ul>	<p><b>Impactos en la Salud:</b> Las enfermedades al estómago y a la piel han continuado. Desaparición de medicinas tradicionales.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho a la salud</li> <li>2. Derecho a la existencia como pueblos indígenas</li> </ol>
<p><b>Uso y usufructo del Territorio:</b> No se permite el cultivo a fin de evitar incendios. No se paga las compensaciones correspondientes por el uso del suelo de la comunidad</p>	<p><b>Uso y usufructo del Territorio:</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho al territorio</li> <li>2. Derecho a percibir indemnizaciones y beneficios por el aprovechamiento de los recursos naturales</li> </ol>

Elaboración propia.

### 3.6. Amenazas y vulneraciones identificadas

A partir de las actividades descritas en cada uno de los lotes se han identificado las amenazas y vulneraciones presentadas respecto de los derechos de los pueblos indígenas.

#### Sobre el derecho a la consulta y participación

La actividad de hidrocarburos se viene desarrollando por muchos años, siendo que en este quinquenio se la tiene como actividad prioritaria para el país. No obstante, durante su desarrollo no se ha tenido en cuenta las obligaciones comprometidas por el Estado peruano en relación a los

<sup>69</sup> Nathalie Weemaels. Op cit.

<sup>70</sup> Queja al Ombudsman ante la CAO. Op Cit.

grupos que podrían ser vulnerados por la realización de tales actividades, en particular a los pueblos indígenas. El derecho a la consulta y participación de los pueblos indígenas son derechos a partir de los cuales se pueden garantizar el respeto de otros como la salud y la propia existencia del pueblo; por ello, resulta de suma importancia asegurar el pleno respeto de estos derechos, más aun ante el desarrollo de actividades extractivas.

Así, de la presentación de las actividades que se han realizado en cada uno de los lotes materia de este trabajo se podrá notar que en ninguno de ellos se han llevado a cabo procesos de consulta. Casi todos los lotes que se ha presentado tienen una antigüedad no mayor de cinco años, es decir, a casi diez años de vigencia del Convenio 169 de la OIT; no obstante, en todo este tiempo ha primado el desconocimiento de los funcionarios del Estado aún hasta nuestros días pues el reciente reglamento aprobado no supera los inconvenientes mencionados.

El paso de los años también ha significado para las organizaciones indígenas y pueblos en general ganar el tiempo suficiente para obtener un mayor conocimiento y preparación respecto a las obligaciones exigibles al Estado peruano. De ahí que se debe reconocer que la continuidad de las actividades extractivas de hidrocarburos debe darse siempre que se desarrollen procesos previos de consulta pues de otro modo los conflictos socio ambientales corren el peligro de estallar. Por ello, contar con un texto que regule los lineamientos generales de los procesos de consulta constituye una necesidad.

Como hemos señalado, durante los últimos años, en el sector de hidrocarburos se han venido implementando normas sobre participación ciudadana mas no sobre consulta a los pueblos indígenas. Resulta cuestionable el hecho que no se considere a las actividades de exploración y explotación propiamente como sujetas a consulta. Del análisis de la información obtenida se puede notar que es justamente en esas etapas las que significan mayores impactos en la población. Por ello, resulta preocupante que no se consideren a las actividades a desarrollarse en estas etapas para la realización de procesos de consulta.

Además, se debe tener en cuenta que la formulación de dicha norma debió realizarse con plena participación de los representantes de los pueblos indígenas.

### **Sobre el derecho al territorio**

En el caso de los lotes presentados se puede notar que en algunos casos hay comunidades que no cuentan con reconocimiento oficial o en otros casos se encuentran tramitando procesos de ampliación de la actual titulación. Esa situación es bastante común en la amazonia peruana pues los mecanismos de reconocimiento formal aún se basan en el concepto de tierra y no territorio que es el término empleado en el Convenio 169 de la OIT. Además, el sólo reconocimiento implica procedimientos engorrosos que no se han simplificado a fin de que sean más comprensibles y sencillos para la población común.

La realización de actividades extractivas como la de hidrocarburos deben desarrollarse en aquellas áreas donde los territorios se encuentren saneados pues de otro modo la vulneración de derechos será inminente.

La falta del título de propiedad deja a las comunidades en una situación de indefensión frente a todo tercero -empresas titulares, contratistas, consultores- para cualquier proceso de defensa que aquellas pretendan iniciar. A pesar de esto, la promoción de la actividad no ha sido suspendida o

supeditada a aquellos territorios saneados. De ahí que muchos de los conflictos que se han generado por el desarrollo de la actividad en la amazonia tienen como motor estos hechos que sólo exacerbaban las desconfianzas históricas entre las comunidades, el Estado y las empresas.

Además, si bien esta circunstancia significa por sí mismo una vulneración al derecho al territorio de los pueblos indígenas, implica también una situación que puede generar afectación respecto al derecho a la consulta y participación. Esto, en el sentido que si la comunidad no cuenta con el reconocimiento oficial del espacio del que hace uso tampoco será tomada en consideración en los procesos de consulta que se desarrollen con ocasión de las actividades.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones:

- En la actualidad, a pesar de una vigencia de 15 años del Convenio 169 de la OIT no se ha logrado que su aplicación sea conforme con las propias obligaciones del Convenio ni con la jurisprudencia de la Corte IDH de obligatoria observancia para el Perú. Esto se materializa en procesos de promoción para incrementar los contratos de licencia para el desarrollo de actividades de hidrocarburos sin que medie un adecuado proceso de consulta a los pueblos indígenas, lo cual deja entrever la poca prioridad que tienen los derechos indígenas en las agendas de los gobernantes.
- La actitud emprendida por las propias entidades estatales en relación al cumplimiento del convenio 169 y el derecho a la consulta han creado situaciones de desconfianza entre la población y las empresas – el Estado. Durante años se ha tenido que las entidades relacionadas a la actividad de hidrocarburos mal empleaban el término de consulta en procesos meramente informativos. Lamentablemente, aún el reciente reglamento de consulta en actividades minero energéticas excluye la realización de procesos de consulta en las etapas de exploración y explotación, las más importantes por los impactos que se pueden generar en la población.
- Del análisis notamos que en ninguno de los lotes estudiados se tiene prácticas estatales o empresariales resaltantes en relación a la garantía y respeto de los derechos de la población. Por el contrario, se tiene que en todos los lotes existen comunidades con parte de sus territorios sin reconocerse oficialmente y en los que se desarrolla la actividad aún sin que haya mediado procesos de consulta. Esto nos puede dar una muestra de cómo se desarrollan las actividades en nuestro país para así comprender la importancia de promover cambios para evitar que continúe la proliferación de conflictos socio ambientales.
- La promoción para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos en la Amazonía peruana no se condice con la coordinación inter institucional que se debe realizar entre todas las entidades vinculadas. Así, el Instituto Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos –INDEPA- no ha tenido ninguna participación en los acontecimientos que se han narrado.
- Se puede dar cuenta como se ha optado, a lo largo de los últimos años, por la aplicación de una política abierta a las inversiones privadas y en particular al aprovechamiento de recursos naturales, sin antes contar con una planificación institucional. Así, se ha podido notar como durante casi 10 años (1994 – 2003), la empresa Maple ha operado en los territorios indígenas sin contar con una entidad que realice la labor de fiscalización por los impactos negativos que venía produciendo.
- En el caso expuesto se denota la vulneración a derechos como el gozar de un ambiente adecuado, a la vida digna, a la salud, la consulta, información y participación, a obtener una indemnización por los daños que se ocasionan y un beneficio como consecuencia del desarrollo del aprovechamiento de recursos naturales, a no ser discriminado por ningún motivo, ni a sufrir de maltrato alguno – sea físico, psicológico o moral a partir de la ejecución de actividades extractivas en estas zonas.

- En la actualidad, a pesar de los cambios en la normativa ambiental no se han dado cambios en cuanto a la forma en que las empresas realizan las actividades en el campo, alejadas de la presencia formal del Estado. Ello denota la poca voluntad de los gobiernos de cumplir con la función protectora de los derechos humanos de todos sus ciudadanos.

#### **Recomendaciones:**

- Es urgente que a fin de no continuar vulnerando los derechos de los pueblos indígenas, en particular los derechos a la consulta, participación se cuente con un instrumento que señale el procedimiento a seguir para realizar la consulta a los pueblos. Este procedimiento debe ser elaborado con plena participación de las organizaciones indígenas a fin de garantizar la inclusión de sus necesidades y preocupaciones. Además dicho instrumento debe ser conforme a las obligaciones asumidas por el estado peruano mediante el Convenio 169 de la OIT y las sentencias de la Corte IDH.
- El procedimiento de consulta a seguirse para las actividades de hidrocarburos debe ser aplicado a todas las etapas de la actividad –antes y durante- negociación, exploración y explotación, por cuanto este tipo de actividades supone una situación de permanente relación. De ahí que otro de los objetivos sea mantener lazos de buena vecindad con el entorno a través de procesos de diálogo constantes.
- Resulta de suma importancia que las entidades públicas relacionadas a la actividad de hidrocarburos implementen en sus prácticas métodos interculturales para el establecimiento de procesos de diálogo con los pueblos indígenas.
- Es urgente el saneamiento de los territorios indígenas a fin de asegurar que los derechos de esta población no serán perjudicados – sea para iniciar algún proceso de diálogo o para tenerlo en cuenta en los procesos para las compensaciones e indemnizaciones según sea el caso.